



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“BREVE ESTUDIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE
HÁBEAS DATA APLICADO A UN CASO PRÁCTICO”**

AUTOR: MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ ANTEPARA

TUTOR: AB. SANDRA TAPIA BARROS. MSG.

GUAYAQUIL, ENERO 2018



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"BREVE ESTUDIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA APLICADO A UN CASO PRÁCTICO"		
AUTORES:	MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ ANTEPARA		
REVISOR : TUTOR:	AB. FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR, MGS AB. SANDRA TAPIA BARROS. MSG.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ENERO-2018	No. DE PÁGINAS:	86
ÁREAS TEMÁTICAS:	CONSTITUCIONAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Constitución, Garantía, Principio, Celeridad, Tramite. Constitution, Warranty, Beginning, Celerity, Procedure.		
RESUMEN: La presente investigación tiene el propósito de analizar la forma en que ha venido desarrollándose nuestra garantía constitucional de hábeas data dentro del territorio ecuatoriano, así como analizar una sentencia relevante expedida dentro de la materia en los diversos juzgados, salas de la corte provincial y en un caso de jurisprudencia vinculante de la corte constitucional, todo esto luego de la entrada en vigencia de nuestra actual constitución política, con la finalidad de establecer algunos parámetros acerca de la eficacia jurídica de la misma, en el sentido de ser una garantía jurisdiccional que cualquier ciudadano en el momento en que así lo creyere, pueda interponer con la confianza de que la misma va a ser tramitada y sustanciada con la celeridad y demás principios constitucionales aplicables a ella, por parte de los señores jueces y juezas llamados a ser los garantistas de la aplicación directa de la constitución política de la república. The present investigation has the purpose of analyzing the way in which it has been developing our constitutional guarantee of data habits within the ecuadorian territory, as well as analyzing a relevant judgment issued within the material in the various courts, rooms of the provincial court applied in a case of binding jurisprudence of the constitutional court, all this after the entry into effect of our current political constitution, with the purpose of establishing some parameters about the legal efficacy of the same, in the sense of being a jurisdictional guarantee that any citizen at the time when i believe it, i can interpret with the confidence that the same is going to be processed and substantiated with the celerity and other constitutional principles applicable to it, by the judges and judges called to be the guarantees of the direct application of the political constitution of the republic.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0997479831	E-mail: marygracie_@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

CERTIFICACIÓN DE REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **FRANCISCA URBANA LITARDO SALAZAR**, revisor metodológico del trabajo de titulación "**BREVE ESTUDIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA APLICADO A UN CASO PRACTICO**" certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **MARIA GRACIELA SÁNCHEZ ANTEPARA.**, con C.I. No. **0918047366**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Francisca Urbana Litardo Salazar, Mgs
C.I. 0909039018
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, Sánchez Antepara María Graciela NOMBRE DEL ESTUDIANTE con C.I. No. 0918047366 certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo titulo es " Breve estudio de la acción de Habeas Data en el Ecuador aplicado a un caso práctico" son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

Sánchez Antepara María Graciela
C.I. No. 0918047366

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Sandra del Rocio Tapia Barros, tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por María Graciela Sánchez Antepara C.C.:0918047366, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "Breve estudio de la acción de Habeas Data en el Ecuador aplicado a un caso práctico", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (URKUND) quedando el 9 % de coincidencia.



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TEORIA DEL CASO GRACIE TRABAJO TERMINADO (2) (1) 31 DE ENERO.docx (D35202003)
Submitted: 1/31/2018 9:55:00 PM
Submitted By: marygracie_@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

tesis maria elena zulga.doc (D10189242)
MONOGRAFIA-ROLDAN-FRANK.docx (D25374228)
Evaluación del análisis y elaboración de una sentencia (1).docx (D25890513)
HABEAS DATA.docx (D21291375)
ensayo garantias jurisdiccionales.docx (D16368252)

Instances where selected sources appear:

22

**Ab. Sandra del Rocio Tapia Barros, MSc.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 0917704207**



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 31 De Enero De 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso "Breve estudio de la acción de Habeas Data en el Ecuador aplicado a un caso práctico", de la estudiante Sanchez Antepara María Graciela, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante Sanchez Antepara María Graciela está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

Ab. Sandra del Rocio Tapia Barros, MSc.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.I. 0917704207

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, a mi hija Danae, ya que es mi fuente de inspiración y con su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que he tenido para lograr y llegar a alcanzar mis propósitos.

A mi padre Elio Sánchez Castro, quien con su esfuerzo me ayudo día a día en este arduo camino para concluir mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

¡Oh Jehová Dios! Te agradezco con toda mi alma el haber estado conmigo siempre, por cuidar de mi familia por hacer que pueda culminar mis estudios y seguir con tu ayuda consiguiendo muchos logros más.

Agradezco a la Doctora Sandra Tapia Barros al departamento de titulación ya que me ayudaron y contribuyeron para poder realizar mi trabajo de titulación.

A mí esposo por haber sido de pilar fundamental para que pueda materializar el llegar a culminar esta etapa estudiantil.

A mis hermanas y cuñados desde el inicio de mi carrera les extendieron su mano dando su apoyo incondicional. Gracias a todos de corazón

TABLA DE CONTENIDO

Repositorio nacional en ciencia y tecnología.....	II
Certificación de revisor metodológico.....	III
Licencia gratuita.....	IV
Certificado porcentaje de similitud.....	V
Certificado de tutor.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Tabla de contenido.....	IX
Indice de tabla.....	XI
Indice de grafico.....	XII
Indice de apendice o anexos.....	XIII
Resumen	XIV
Abstract.....	XV
Introducción	1
Capítulo i.....	3
1. El problema	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Sistematización del problema.....	4
1.4. Justificación e importancia	4
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.5.1. Objetivos generales	5
1.5.2. Objetivos específicos	5
1.6. Delimitación de la investigación.....	6
1.7. Hipótesis o premisa de la investigación	6
1.8. Operacionalización de variables	6
Capítulo ii.....	7
2.1. Generalidades del hábeas data.....	7
2.1.1. Antecedentes	7
2.1.2. Etimología.....	8
2.1.3. Finalidad	9
2.1.4. Naturaleza jurídica	10

2.1.5.	Características	11
2.1.6.	Diferencias con el recurso de acceso a la información pública.....	13
2.1.7.	Los registros	14
2.1.8.	Derecho al olvido	15
2.2.	Marco legal del habeas data	15
2.2.1.	Legitimación activa.....	16
2.2.2.	Procedimiento constitucional del hábeas data.....	17
2.2.3.	Reglas jurisprudenciales emitidas por la corte constitucional	19
2.2.4.	Medidas cautelares	20
2.2.5.	Análisis según la ley orgánica de garantías jurisdiccionales.....	21
2.2.6.	15 acción 2. De habeas data.....	21
2.2.7.	Competencia.....	21
2.2.8.	Ámbito de protección	22
2.2.9.	Ley orgánica de la defensoría del pueblo	24
2.2.10.	Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública ...	24
2.2.11.	Excepciones y oposición.....	27
2.2.12.	Supuestos de inadmisibilidad de la acción	27
Capítulo iii		29
3.1.	Metodología de la investigación	29
3.2.	Materiales de consulta.....	30
3.3.	Método	30
3.4.	Modelo de la encuesta empleada.	31
3.5.	Análisis de la encuesta.....	32
Capítulo iv		37
4.1.	Desarrollo de la propuesta de investigación	37
Conclusiones		49
Recomendaciones		50
Referencias bibliográficas		51
Anexos.....		53

INDICE DE TABLA

Tabla: 1.....	32
Tabla: 2.....	33
Tabla: 3.....	34
Tabla: 4.....	35
Tabla 5.....	36

INDICE DE GRAFICO

Gráfico 1	32
Gráfico 2	33
Gráfico 3	34
Gráfico 4	35
Gráfico 5	36

INDICE DE APENDICE O ANEXOS

Anexo No 1 “Certificado Del Pdf Urkund”	54
Anexo No 2 “Informe Del Avance De La Gestion Tutorial”	56
Anexo No 3 Formato De Preguntas, Caso Constitucional	60
Anexo No 4 Constitucion De La Republica Del Ecuador	73
Anexo No 5 Ley Organica De Garantias Jurisdiccionales Y Control Constitucional	75



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“BREVE ESTUDIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA APLICADO A UN CASO PRÁCTICO”

AUTOR: MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ ANTEPARA

TUTOR: AB. SANDRA TAPIA BARROS. MSG.

RESUMEN

La presente investigación tiene el propósito de analizar la forma en que ha venido desarrollándose nuestra garantía constitucional de hábeas data dentro del territorio ecuatoriano, así como analizar una sentencia relevante expedida dentro de la materia en los diversos juzgados, salas de la corte provincial y en un caso de jurisprudencia vinculante de la corte constitucional, todo esto luego de la entrada en vigencia de nuestra actual constitución política, con la finalidad de establecer algunos parámetros acerca de la eficacia jurídica de la misma, en el sentido de ser una garantía jurisdiccional que cualquier ciudadano en el momento en que así lo creyere, pueda interponer con la confianza de que la misma va a ser tramitada y sustanciada con la celeridad y demás principios constitucionales aplicables a ella, por parte de los señores jueces y juezas llamados a ser los garantistas de la aplicación directa de la constitución política de la república.

Palabras Claves: Constitución, Garantía, Principio, Celeridad, Tramite.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**"BRIEF STUDY OF THE CONSTITUTIONAL ACTION OF HÁBEAS DATA
APPLIED TO A PRACTICAL CASE"**

AUTOR: MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ ANTEPARA

TUTOR: AB. SANDRA TAPIA BARROS. MSG.

ABSTRACT

The present investigation has the purpose of analyzing the way in which it has been developing our constitutional guarantee of data habits within the ecuadorian territory, as well as analyzing a relevant judgment issued within the material in the various courts, rooms of the provincial court applied in a case of binding jurisprudence of the constitutional court, all this after the entry into effect of our current political constitution, with the purpose of establishing some parameters about the legal efficacy of the same, in the sense of being a jurisdictional guarantee that any citizen at the time when i believe it, i can interpret with the confidence that the same is going to be processed and substantiated with the celerity and other constitutional principles applicable to it, by the judges and judges called to be the guarantees of the direct application of the political constitution of the republic.

Keywords: Constitution, Warranty, Beginning, Celerity, Procedure.

INTRODUCCIÓN

Hace algún tiempo la televisión ecuatoriana nos mostraba las imágenes de un hombre público en su recorrido desde el taxi que lo traslado a el aeropuerto hasta prácticamente la puerta del avión que iba a tomar.

Esas imágenes producen una ligera sensación de paranoia, que se acrecienta seguramente si pensamos que cada paso de nuestra vida puede estar monitoreado por medio de ojos de águila en las calles, las cámaras en dependencia públicas y privadas, el registro electrónico que deja el deposito o retiro de dinero en un cajero electrónico o la ventanilla del banco; el uso de la tarjeta de crédito, una llamada por el teléfono celular, un mensaje enviado desde el teléfono o correo electrónico, una foto o un video digital que puede viajar en segundos por la web y ser reproducida en redes sociales o nuestra inocente conversación con la compañía de cable o entidad financiera que puede ser grabada para nuestra seguridad.

El registro biométrico al ingresar y salir de la oficina, el historial de las páginas visitadas desde el computador, grabadoras digitales incorporadas a teléfonos, reproductores de música, computadores. Y los archivos y registros de datos, manuales en otros tiempos, digitalizados hoy con información sobre nosotros y nuestros bienes.

Sin embargo la necesidad de la recolección de la información pública, está exposición nos hace vulnerables si el uso que se hace de esa información atenta contra nuestros derechos de libertad o nos afecta con relación a nuestros bienes.

¿Cuánta de esa información es personal no queremos que sea conocida por otros?

El uso e interpretación de esa información podría hacernos daños personal y patrimonial, más si esta hace que seamos discriminados, puede ser falsa o equivocada.

¿Tenemos derecho a decidir qué información sobre nosotros nuestra familia, nuestros bienes, puede ser conocida? ¿Tenemos derecho a que sea rectificada o eliminada?

La línea de investigación utilizada en el presente trabajo es cultura, democracia y sociedad, y la sublínea de investigación es cultura jurídica y los derechos humanos

Por las consideraciones señaladas es imprescindible realizar un Breve Estudio de la Acción Constitucional de Hâbeas Data, siendo su principal objetivo el análisis jurídico de esta garantía y su aplicación en los derechos constitucionales enmarcados en la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

CAPÍTULO I

1. El Problema

1.1. Planteamiento del Problema

La información personal es uno de los medios por los cuales se logra realizar actividades de todo tipo, siempre que estos estén alineados con una realidad acorde para cumplir objetivos.

Es precisamente este derecho que tenemos todos y cada uno de los ecuatorianos para exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación; y su confidencialidad, este derecho da conocer el dato de carácter personal y el derecho de rectificación en caso de que la información sea errónea.

Es por eso que el derecho constitucional de la acción de habeas data debemos conocerla todos los ciudadanos que estamos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, ya que, siendo un estado constitucional de derecho y justicia, es una necesidad saber su existencia para acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre su bienes consten en entidades públicas o privadas.

1.2. Formulación del Problema

La presente investigación que se pretende desarrollar tiene pertinencia académica muy valiosa importancia para el régimen jurídico ecuatoriano, puesto que aborda un tema inherente a las personas, como es la acción de Habeas Data, tiene un rango de garantía en nuestra Constitución de la República, siendo una herramienta eficaz en la búsqueda de la justicia a las que todos los

habitantes de su territorio pueden acceder, así como generar la creación de un nuevo derecho en el Ecuador, que autoridad debe conocerlos y resolverlos.

1.3. Sistematización del Problema

Determinar si existen limitaciones jurídicas y sociales que impidan la correcta aplicación del recurso de Hábeas data.

Plantear una alternativa de salida para determinar el trámite a seguirse a fin de proteger al ciudadano frente a los graves perjuicios que un mal uso de información o, los errores que entorno a ella se pudieran generar, no solo al mismo, sino también a su entorno personal, laboral y familiar.

1.4. Justificación e Importancia

La importancia del análisis del tema que he denominado Breve Estudio de la Acción Constitucional de Hábeas Data en el Ecuador Aplicado a un Caso Practico, lo justifico en virtud de las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica como deber fundamental del Estado con sus ciudadanos esta acción permitirá garantizar la información personal en las entidades públicas y privadas en relación con el desarrollo de una administración de justicia eficaz es la que promueve la aplicación de los derechos constitucionales enmarcados el debido proceso y la tutela judicial.

La norma determinada en el Art. 92 de la Constitución de la Republica es claro en señalar la calidad suprema que tiene el texto de Montecristi, en tal razón todas las informaciones de las personas titulares de los datos podrá solicitar al responsable de la misma, su rectificación, eliminación o anulación, el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos.

La importancia de considerar al Estado ecuatoriano en la actualidad como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en garantía a los derechos al acceso de la información personal es competente de los jueces garantistas, a través de un proceso el mismo que está determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual debe reunir las características en los casos que constan en el articulado 50 ibídem, esta competencia de atender las acciones de Hábeas Data solicitadas a petición de parte para aplicar el derecho que tenemos en lo prescrito en el artículo 49 de la norma constitucional, es un derecho que nos ayuda.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVOS GENERALES

Establecer los objetivos importantes del habeas data como garantía de los derechos humanos relativos a la intimidad personal honor y buen nombre, protección de datos personales, en la nueva legislación del Ecuador.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir las herramientas jurídicas para la protección de datos personales en Ecuador vigentes en la ley.
- Diferenciar los derechos del Habeas data que garanticen los mecanismos para la protección de datos personales.
- Examinar el grado de protección jurídica que ofrecen las herramientas vigentes en el sistema normativo ecuatoriano antes los posibles casos de

vulneración del hábeas data para la seguridad del titular de los documentos confidenciales.

1.6. Delimitación de la Investigación

La protección de datos personales se constituye en Derecho Humano fundamental que está vinculado al rápido avance de nuevas tecnologías. Esta garantía no pretende ir contra la utilización y desarrollo de la tecnología, sino contra su uso incorrecto cuando atenta ciertos derechos inherentes a la calidad humana.

1.7. Hipótesis o Premisa de la Investigación

El desconocimiento legal de esta acción constituye una vulneración a la protección y manejo de datos personales.

1.8. Operacionalización de Variables

La metodología utilizada en la presente investigación de orden jurídico es descriptiva, explicativa y demostrativa, a través del estudio doctrinario, jurisprudencial y práctico de una sentencia relativa a la aplicación de control concreto presentada ante la Corte Constitucional.

Respecto a la realización del contenido de este trabajo se recabara material bibliográfico, doctrinario, jurisprudencial y legal en correspondencia con el tema desarrollado.

CAPÍTULO II

2.1. Generalidades del Hábeas Data

2.1.1. Antecedentes

El origen del hábeas se asocia data con el desarrollo de la informática y las nuevas tecnologías de comunicación, como una respuesta a las nuevas posibilidades de archivo, difusión y acceso a información que facilita la exposición pública de datos personales y las consecuencias que eso puede tener en las personas y en sus intereses patrimoniales.

Así los Estados Unidos de Norteamérica aparece la Privacy Act del 31 de diciembre de 1974, la misma que regula la protección de la privacidad de las personas en aquel país.

En Brasil aparece en la Constitución del año 1988, donde se da a conocer informaciones relativas a si mismo que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales y a poder plantear rectificaciones de aquellos datos. Gracias a la influencia brasilera aparece en la Constitución Colombiana en el año de 1991, en la de Guatemala del mismo año 1991, Constitución de Paraguay de 1992, en la Constitución del Perú del año 1993, en la de Argentina, en donde una reforma constitucional del año 1994, se la introduce como un subtipo especial del amparo constitucional.

Aparece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año de 1999.

En el Ecuador aparece por primera vez en la Constitución Política del año 1996, y tras las reformas constitucionales se incorporó en la Carta Constitucional de 1998, y con algunas modificaciones en la Constitución del 2008.

Aspectos que obviamente serán necesarios tomarlos en cuenta a lo largo de la presente investigación así como su finalidad y alcance, también se analizara aquellas disposiciones contempladas en la LOGJCC que sustituyó a la derogada Ley Control Constitucional. Así se considera necesario realizar un análisis entre ambas y poder determinar si han existido avances o retrocesos en cuanto a la sustanciación de la garantía del hábeas data en el ámbito normativo para poder determinar, si efectivamente nos encontramos en una era donde el garantismo impera, de este modo se ve fortalecida la protección de los derechos constitucionales.

2.1.2. Etimología.

La denominación de Hábeas data tiene sus antecedentes en la antiquísima garantía del habeas corpus.

Esta se constituye en la fusión de una palabra latina “hábeas” que significa téngase en posesión junto con la palabra inglesa “data” significa dato o información.

Habeas Data significa, “traer los datos”, es decir traer los datos personales del autor, a fin de que este pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos.

Considerando que es primordial tener claro la definición de esta garantía se ha invocado a Carlos Colautti, quien señala que el hábeas data: Es un instituto relativamente reciente, que está vinculado con el auge de la informática y es consecuencia de la multiplicación de los archivos de datos acerca de las personas

Esto se constituye en una garantía que tiende a que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos y así poder controlar su veracidad y difusión, manifestando por otra parte que el hábeas data, puede ser muy amplio y concederse respecto de los archivos públicos y privados, el bien jurídico protegido lo constituye sustancialmente la veracidad de la información. (Colautti, 1999)

Se percibe que es una institución relativamente reciente cuyo origen y evolución ha ido a la par con el desarrollo tecnológico, sobre todo en el campo informático a las que por el creciente volumen de información y datos han tenido que acceder las entidades tanto públicas como privadas confiándoles el cuidado de la información de carácter personal, de ahí la importancia de haber establecido una garantía como el hábeas data, de la cual se espera sea eficaz para poder acceder a los datos y archivos oportunamente.

Considerando que el hábeas data tiene por finalidad el de proteger varios de nuestros derechos constitucionales se tiene que determinar cuáles en concreto protege.

Oswaldo Gonzaini, sostiene que: El objeto que tutela esta garantía es el derecho a la intimidad, y al mismo tiempo protege a la privacidad, a la dignidad humana, el derecho a la información, consecuentemente con esto protege al honor, imagen e identidad inherentes a todas las personas. (Gonzaini, 2001)

2.1.3. Finalidad

La finalidad del Hábeas Data, es proteger a las personas de los abusos que pueda sufrir respecto del mal llamado poder informático.

El riesgo que tiene la personas ante el poder informático de las instituciones es grande, no solo por la facilidad con la pueden almacenar u

obtener información, sino por la rapidez con que ella pueda ser transferida a cualquier parte no solo del país sino del mundo.

Esto representa el daño que puede ocasionar el registro de la información en caso de que sea falsa o equivocada acerca de la persona, el simple manejo de la información personal es en sí un grave riesgo para todos.

Recordemos: el registro de la información personal con el consentimiento del dueño o sin él; por cualquiera de las circunstancias en que se dé, tendrá que respetar la veracidad de los datos y la pertinencia de su registro, sin que importe si este inicialmente se concedió o no autorización para su recopilación.

Por lo tanto, mediante esta garantía se puede tener un acceso efectivo a la información personal existente en poder de terceros para mantener un control efectivo a la calidad de información que reposa en tales registros, permitiendo un proceso de corrección, anulación y supresión de los datos personales que en están almacenados.

2.1.4. Naturaleza Jurídica

La figura de hábeas data de aplicable con la normativa constitucional y legal en el Ecuador, permite a las personas naturales o jurídicas, acceder a la información, que sobre sí misma reposa en un registro y banco de datos de carácter público o privado con la finalidad de conocer el contenido de la misma o de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación y anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, o daño permitiendo proteger su derecho a la intimidad personal y familiar.

Bajo determinados requisitos, puede ser objetos de un recurso, de apelación ante un superior jerárquico.

2.1.5. Características

Es una “acción”, que está consagrada constitucionalmente y requerida para la eficacia de las garantías jurisdiccionales.

Es una “garantía” porque los derechos no se protegen por si solos, es decir son concretos mecanismos procesales que se proponen, gestionan y solucionan por parte de un juez el cual debe tener competencia y poder para hacer cumplir sus decisiones.

Es de naturaleza independiente mantiene perfil propio, de rango constitucional” al igual que las demás Habeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Acción de Protección entre otras.

El habeas data genera un proceso de control constitucional.

Es un proceso de carácter abreviado siendo una garantía constitucional, protege eficaz rápidamente los derechos constitucionales vulnerados de las personas.

Funciona a petición de parte interesada, pues no puede el Juez Constitucional de oficio actuar en esta clase de conflictos.

Ante la amenaza certera de la violación de un derecho constitucional el juez mediante un control preventivo o con un control represivo proceda a evitarlo, rectificarlo o a cesarlo., etc.

Esta acción para que exista la figura debe ser Ilegítima;

Es desarrollada por parte de una Autoridad Pública o un Particular;

Que vulnera Derechos Específicos como son: el derecho al honor, a la buena reputación, a la buena imagen, a la intimidad o el derecho a la autodeterminación efectiva.

En su desarrollo legislativo el hábeas data ha estado vinculado a la protección de los siguientes derechos:

Derecho a la intimidad.- Este derecho defiende a las personas de la intromisión por cualquier medio, de los asuntos de su entorno familiar y personal, tiene vinculación con la inviolabilidad de domicilio, y secreto de correspondencia, el derecho al honor, a la imagen, al buen nombre y voz de la persona.

Derecho a la privacidad.- Tiene por objeto guardar reservas sobre las propias convicciones y la prohibición de emitir sin autorización del titular sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político, datos referentes a su salud y vida sexual. Esto se conoce como información sensible y el “derecho al silencio” o “derecho al olvido” sobre datos de la vida pasada que afectan el presente e implican un trato desigual o discriminatorio.

Derecho a la identidad.- La Constitución ecuatoriana, lo describe como “El derecho a la identidad personal y colectiva, que comprende tener nombre apellido, debidamente registrados; desarrollando sus características materiales e inmateriales de la identidad, tales como nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Derecho a la protección de datos de carácter personal.- consiste en los datos de una persona que se consideran deben ser conocidos por terceros, cuál de ellos no son permitidos y cuáles son los correctos.

La tendencia actual, es la de relacionar, la acción de habeas data como un mecanismo para la protección de un derecho a la autodeterminación informativa, (Luis, 2014)

Derecho a la autodeterminación efectiva.- Consiste en términos generales, en la potestad soberana que tiene toda persona de ser quien determina qué información suya va permitir para ser de conocimiento de terceros

ajenos a él y a su núcleo familiar. El titular de la información resolverá, que datos en general merecen ser rectificados, actualizados, reservados o anulados, pues es él quien sabe qué información suya es correcta o cual vale la pena aclarar, rectificar, actualizar o anular y que información no le afecta que pueda ser de conocimiento público.

El derecho a la autodeterminación informativa ha cobrado tal fuerza y autonomía que sobrepasa al derecho a la intimidad, por ello se prefiere afirmar que mediante el habeas data se protege el derecho la autodeterminación que es amplio y genérico, y no hablar en concreto del derecho a la intimidad que en ciertos casos pueden ser afectados, y en otros no.

2.1.6. Diferencias con el Recurso de Acceso a la Información Pública

- a) La información que se persigue o busca obtener;
- b) La relación entre el actor y la información que se solicita;
- c) La finalidad perseguida;
- d) Las pretensiones posteriores al acceso que se podrían manejar; y,
- e) El requerimiento previo exigido como condición procesal

El hábeas data siempre buscara el acceso a la información privada o propia del accionante; mientras que el recurso de acceso a la información es de todos los ciudadanos y se almacena principalmente en las instituciones públicas del Estado, ejemplo: sueldo de un ministro, de un policía, empleado público etc.

De conformidad con la normativa constitucional y legal vigente del país, en el caso del hábeas data no se exige requerimiento previo alguno, sea notarial o privado y que fuere dirigido al registro que almacena la información personal,

mientras que en el caso del recurso de acceso a la información pública, este requerimiento previo si debe ser formulado y dirigido al representante legal de la institución que guarda la información pública, por exigencia expresa de la ley en la cual está regulada dicha acción, sin el cumplimiento de estos requisitos se inadmitirá la acción planteada.

2.1.7. Los Registros

Conocidos también como: base de datos o almacenadores de información, el registro es toda aquella institución pública y privada que posea o almacene, información personal de terceros.

Conocidos como base datos o almacenadores de información, el registro es toda institución pública y privada que posea o almacene información personal de terceros, sin que interese el medio, formato, canal de o mecanismo que utilice, puede ser llevado de manera manual, por escrito, en forma sonora, visual, electromagnética, grafica, magnetofónica, a través de archivos informáticos, etc.

Un registro, sea de la naturaleza que fuere, podrá ser objeto de una demanda de habeas data por el simple hecho de poseer información de terceros sin que importe, si él ha producido la información.

La información sensible aquella que posee la persona en cuanto a los antecedentes penales o judiciales; a los rasgos personales o psicológicos que tenga; su situación económica, estado de salud, padecimiento de alguna enfermedad física o psíquica; también se refiere a sus convicciones políticas, ideológicas religiosas, preferencias sexuales o hábitos y circunstancias que rodea su esfera privada.

Esta información al ser intima se refiere a que solo la debería conocer ella o los miembros de su familia ya que de darse este conocimiento por parte de

terceros podría traerle discriminaciones afectándose gravemente su desarrollo personal y familiar.

Existe información sensible de personas jurídicas como serían su estado financiero, procesos de producción, políticas internas, comercialización estrategias de ventas etc.

La pretensión esencial del Hábeas Data es la de solicitar información personal y de recibirla en un plazo razonable.

La información es personal por eso debe existir una relación directa entre ambos. Ejemplo el record de notas que solicita una estudiante en secretaría general de una institución.

2.1.8. Derecho al olvido

Se establece el derecho al olvido para personas que han sido procesadas por un delito y habiendo cumplido la respectiva pena, sea borrada o anulada, sin que aparezca referencia alguna de la misma, debiendo constar la persona con un historial limpio, como si nunca hubiera cometido falta alguna. Al cumplir su sanción con la sociedad, el registro de aquella información pasada ya no sería procedente y de mantenerse en los archivos, su conocimiento público originaría discriminaciones de todo tipo.

2.2. Marco Legal del Habeas Data

La Carta Política actualmente en vigor luego del referéndum del 28 de septiembre del 2008, sobre la “Acción de habeas data” en el artículo 92 nos manifiesta que esta acción que sirve de instrumento para garantizar la protección de los derechos humanos frente a una presunta agresión o amenaza

que nace con la expansión masiva de los datos personales en el empleo de las nuevas tecnologías de información: como base de datos, correo electrónico, etc.

Esta acción constitucional permite a cualquier persona natural y jurídica, conocer, acceder, rectificar, o anular información que sobre si misma conste en entidades públicas o privadas; en el caso de la información de personas privadas su legitimación activa será por medio de representación legal (Ver el artículo completo en el anexo).

2.2.1. Legitimación Activa

Art. 9, (Nacional, 2009); nos muestra la forma de representación de las personas a solicitar una acción de habeas data esta puede ser por sus propios derechos o como representante legitimado, la ley aclara que toda persona puede presentar esta acción y únicamente puede tener el acceso a la información de carácter personal o sobre sus bienes con el fin de plantear el daño causado que es la consecuencia de la violación al derecho producido. (Ver el artículo completo en el anexo)

Luis Carranza Torres afirma que “Si viene el caso de las colectivas no podemos hablar de un derecho a la intimidad, por ser esta una característica exclusiva de los seres humanos, si detenta derecho a la imagen, y ciertamente no cabe duda que pueden verse afectados por manejo indebido, discriminatorio o malicioso de las informaciones relacionadas con ellas”, (Luis, 2014).

2.2.2. Procedimiento constitucional del hábeas data.

Para precisar el procedimiento constitucional del Hábeas Data, necesariamente se debe ceñirse a los artículos 86 y 87 de la constitución del 2008, los cuales se consideran un conjunto de disposiciones adjetivas.

Estas disposiciones son importantes ya que otorga competencia para conocer una garantía jurisdiccional, en esta acción no es necesario el patrocinio de un abogado ya que su procedimiento es especialísimo, para solicitar un reclamo lo puede hacer una persona natural o jurídica todos los días serán hábiles para formular un reclamo de esta garantía constitucional las notificaciones se enviarán por los medios más idóneos que utilice el juez de esta manera garantiza que se cumpla la celeridad del trámite

Respecto a la notificación en el trámite de la garantía de hábeas data Guillermo Cabanellas de Torres manifiesta que: “Es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en asunto judicial. (Torres, 2010)

Presentada la acción, el juez convoca a una audiencia pública, y en el momento del proceso puede ordenar la práctica de la prueba. Se presumirá ciertos los fundamentos alegados por el actor, cuando no se demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, en caso de comprobarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la

reparación integral, estableciendo las obligaciones, positivas y negativas, y las circunstancias en que deben cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Este procedimiento judicial solo concluirá con la ejecución integral de la sentencia. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Podría suceder que pese a presentar una acción de hábeas data, con todas las formalidades de ley requeridas, habiendo obtenido una sentencia favorable, no se cumple por parte de los servidores públicos se podrá solicitar al magistrado que ordene su destitución del cargo, si es un particular el que desobedece la resolución se definirá su obligación determinada en la ley

Entonces en lo que tiene que ver con la sustanciación de la acción, hay que tomar en cuenta hechos relevantes, como que la audiencia sea pública, las pruebas serán ordenadas por el juez en cualquier momento este puede designar comisiones, “Los fundamentos alegados se presumirán ciertos por la persona cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario”.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar su reparación integral, material e inmaterial, especificando e individualizando las obligaciones, positivas o negativas que están a cargo de la decisión judicial, y las circunstancias que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte Provincial. Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia.

El propósito de la acción de habeas data es fortalecer la protección de los derechos fundamentales, invirtiéndose la carga de la prueba por vía normativa.

La sentencia de primera instancia se la puede apelar ante la Corte Provincial, y cuando esta se encuentre ejecutoriada, será remitida a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia, responsabilidad determinada en la ley.

Al respecto el artículo 22 numeral 1) LOGJCC Si se origina una inobservancia que conlleva a inducir un perjuicio el juzgador sustanciará un proceso sumario por el daño ocasionado contra el autor y su valor será por apremio real que son las facultades restrictivas otorgadas por la autoridad judicial para que se cumplan sus determinaciones. (Nacional, 2009) Ver el artículo completo en el anexo

En el caso específico del habeas data el daño puede consistir por ejemplo en no cumplir una sentencia que ordena la eliminación o anulación de datos equivocados o que afecten derechos, esta omisión puede provocar daños y perjuicios para lo cual la propia ley ha despejado este procedimiento.

2.2.3. Reglas Jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional investidas en las atribuciones contempladas en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República respecto de la naturaleza, contenido y alcance de la acción constitucional, emite las siguientes reglas jurisprudenciales.

La Corte es el organismo máximo de interpretación de justicia constitucional tiene la facultad de analizar y solucionar los hechos conocidos de inconstitucionalidad por medio de sus informes y decisiones son de naturaleza vinculante.

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 6) Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, Hábeas data, acceso a la información pública, y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1. Erga omnes, en aquellos casos en los cuales la Corte se pronuncie respecto de la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales.

2. Inter partes, en los casos en que la Corte se pronuncia únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la norma.

2.2.4. Medidas Cautelares

Debemos observar que la constitución ecuatoriana es una norma jurídica garantista de los derechos, la misma consagra uno de ellos, el derecho a la información, el mismo que no podrá ser restringido ya que es un derecho fundamental que tenemos todos como ciudadanos, salvo en los casos que se comprometa la Seguridad del Estado.

2.2.5. Análisis según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

Ecuador siendo un estado de derecho y justicia tiene como referente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, que establece normas comunes en el procedimiento de las garantías jurisdiccionales, que es aplicable a la acción de habeas data.

2.2.6. 15 Acción 2. de habeas data

Artículo 49.- El hábeas data protege a las persona el acceso a los documentos, datos genéticos, archivos de datos personales, información que sobre personal o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o privadas, estos datos pueden estar en soporte material o electrónico. Las personas tienen el derecho a saber que se hace datos su procedencia y destino el tiempo que va a estar vigente dicha información. Los encargados de estos datos podrán divulgar la información con autorización del titular o de ley. (Ver el artículo completo en el anexo)

Art. 51. Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de habeas data.

Para garantizar el acceso a documentos, datos, bancos o archivos en los que conste información personal, el uso que se dará a la misma. (Nacional, 2009)

2.2.7. Competencia

Las decisiones del juez o jueza de primera instancia podrán ser apeladas a la Corte Provincial correspondiente a la judicatura de primera instancia.

La apelación únicamente se concederá con efecto devolutivo cuando el apelante sea el accionado, por lo que la sentencia de primera instancia, en caso de que se haya acogido la demanda, se deberá cumplir en forma inmediata, sin importar que si ha apelado o no la decisión.

No procede demandas de hábeas data que hayan sido planteadas ante el domicilio del autor si es que aquel no coincide con el domicilio del titular del registro poseedor de la información personal requerida,

Cualquier juez de primera instancia como son trabajo, inquilinato, de lo civil, de lo penal de tránsito, niñez etc.

Podrán ser competentes para conocer tramitar y resolver demandas de hábeas data, estos deben tramitar íntegramente el proceso y resolverlo hasta ejecutar lo resuelto en la sentencia. De existir la segunda instancia sea competencia de la Corte Provincial.

Así mismo todo proceso constitucional incluido el de habeas data garantiza el derecho a la contradicción, exteriorizando la bilateralidad, es decir, la posibilidad de que frente a los argumentos del actor el juez puede y debe oír a los demandados, a fin de adoptar la resolución más justa y precedente en derecho.

Finalmente, las sentencias ejecutoriadas podrán ser seleccionadas o revisadas por la Corte Constitucional, o solicitarse su revisión por parte del Defensor del Pueblo.

2.2.8. Ámbito de Protección

La Constitución consagra el derecho al acceso de la información, actualización rectificación, eliminación, anulación e implementación de medidas de seguridad de información personal, derecho que se hace efectivo solicitando

directamente a la institución pública, que tenga en su poder información personal del solicitante.

Las disposiciones sobre el hábeas data también son aplicables a los casos de rectificación a los que están obligados los medios de comunicación social.

El artículo 50 de la LOGJCC establece que se podrá interponer una acción habeas data cuando:

De la norma anotada se desprende dos primeros supuestos si se necesita un requerimiento previo, caso contrario no se comprendería como se puede obtener una negativa si no se solicitado nada. En el tercer caso, no se requiere pedido previo, lo único que se deberá probar en sede jurisdiccional constitucional es que el uso de la información viola un derecho constitucional de un titular.

Es competencia de los jueces de primera instancia disponer y resolver las garantías jurisdiccionales disponiendo medidas cautelares para constituir un específico control constituido en la Ley. (Nacional 2009).

Al igual que ocurre con el resto de garantías jurisdiccionales constitucionales, en la demanda de hábeas data se puede requerir además la adopción de medidas cautelares para evitar la consumación de violación de un derecho. En el caso de hábeas data, tales medida se podrían solicitar por ejemplo, para prohibir la difusión o entrega a un tercero de la información sobre la que se discute, mientras dure el proceso constitucional.

Estas medidas son temporales y la decisión que la otorgue solo continuara si demuestra que las circunstancias persisten.

2.2.9. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría pública es un organismo que tiene autonomía y su fin es garantizar el acceso a la justicia de las personas que por su situación económica social o indefensión no puede contratar el patrocinio de un abogado particular para defender sus derechos.

Esta institución asesora a todos los ciudadanos dentro y fuera del país.

La Defensoría del Pueblo es una Institución Nacional de Derechos humanos promueve y protege los derechos de las personas comunidades, pueblos, y colectivos de los ciudadanos que viven dentro del país y de ecuatorianos en el exterior, en su artículo manifiesta: (Constituyente, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 1997).

2.2.10. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Art. 5.- Información Pública.- Se considera información Pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Consideraciones generales sobre el trámite de hábeas data

Lo procedimental debemos hacer un análisis interpretativo de la norma en el asunto referente a la Constitución y sus garantías.

Agustín Grijalva señala como: “Un proceso ineludible de todas las autoridades y de todos los ciudadanos. Interpreta la Constitución y manifiesta, el ciudadano para defender sus derechos, el juez para protegerlos, el legislador

para regularlos y las autoridades para omitir o realizar ciertas conductas.
(Grijalva)

Los jueces y juezas deberán considerar lo dispuesto en el Artículo 3 de la LOGJCC, que da a conocer los métodos y reglas de interpretación constitucional para una apropiada sustanciación de los procesos constitucionales y la tramitación de las garantías jurisdiccionales como es el hábeas data.

Así para su tramitación la garantía de habeas data se impone una serie de parámetros y principios que se diferencian de la tramitación de juicios de la legislación ordinaria dicho en otros términos se establece un procedimiento constitucional caracterizado por la protección que demandan los derechos, y por lo mismo ágil, sencillo y eficaz, con un mayor protagonismo por el juez quien debe de constatar la vulneración de esos derechos, deberá declarar y ordenar la reparación integral.

El procedimiento de sustanciación de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y desarrolladas en la LOGJCC en el artículo 23 se da conocer el abuso del derecho, y facultad que se concede al juez para ejercer sus medidas correctivas en contra de los abogados que actúen de mala fe.

Esta acción distingue dos etapas; la primera el acceso a la información personal que requiere el titular de la información.

Esto comprende el otorgamiento de la información solicitada, que debe contener datos claros completos, confiables registrados en los archivos de datos personales.

Una vez proporcionada esta información y examinada por el actor, da origen a una segunda etapa que es la actualización, rectificación, anulación de datos que fueren inexactos, o perjudiquen sus derechos.

En la acción de habeas data no se solicita prueba de la existencia jurídica del registro, simplemente la persona titular del registro o representante legal de la entidad recibirá la demanda bajo las prevenciones ley deberá declarar ante el juez si tiene tal selección de información de llegar a tener deberá entregar.

El hábeas data pretende el acceso a la información personal esto es el archivo de datos recopilados sobre él, su familia o sus bienes.

Como requisito en la procedencia de la demanda no se determina la clase de información solicitada, peor aún especificarla, lo que se pretende sostener es que el accionante solo puede solicitar una determinada información personal que consta en el registro, por ejemplo, solicitar a una entidad bancaria sus movimientos de la tarjeta de crédito correspondiente a un ocho meses el cual dicha entidad está en la obligación de entregar la información requerida.

Una de las excepciones que formulan ciertos registros es de rechazar por improcedente la demanda del habeas data planteada bajo el argumento que no se especifica que información requiere, bajo este razonamiento si el actor es un empleado público tendrá que especificar si es concerniente a su profesión, puesto de trabajo, rol de pago, historial de trabajo etc., detallando fecha y años, la cual no procede puesto que esta sería una demanda civil de exhibición de documentos, y el habeas data en esencia lo que pretende saber es la información sobre el actor y sus bienes.

Cabe recalcar que la información solicitada es de carácter personal, de ninguna manera puede ser de otra persona que sea el o un miembro de su familia.

De llegar a una segunda instancia sería competencia de la Corte Provincial

2.2.11. Excepciones y oposición

En todo proceso se puede manejar válidamente excepciones que, de fondo o de forma rechacen la demanda planteada, el habeas data se garantiza el derecho a la contradicción revelando de esa manera la bilateralidad, es decir la posibilidad que, frente a los argumentos del autor, el juez pueda y deba escuchar a los del demandado y con los argumentos expuestos pueda adoptar una resolución más justa y procedente en derecho.

2.2.12. Supuestos de inadmisibilidad de la acción

Será inadmitida, es decir rechazada la demanda en los siguientes casos:

a) Aquella que fuere planteada ante juez incompetente, sea que lo fuere por motivo de su rango o por razón del territorio

Es obligación del actor justificar la falta de veracidad de actualización o corrección de la información contenida en el registro, a fin de que el juez pueda disponer con suficientes elementos de juicio la rectificación, actualización o anulación que corresponda.

Lo esencial para que se resuelva de manera favorable una demanda de hábeas data, es que el registro tenga la información personal solicitada.

La finalidad de toda medida cautelar es impedir que al término del juicio, el interés legítimo que se busca proteger, deje de existir.

Una medida cautelar, en un proceso de hábeas data, requiere de un juicio de ponderación a cargo del juez que conoce la causa; en dicho proceso se deberá los intereses del litigio, los derechos afectados la realidad de la tramitación del proceso y la circunstancia del caso particular de que se trate.

Concedido favorablemente el habeas data, debe el registro vencido entregar la información requerida.

Esta información debe contener las siguientes características, debe ser clara, completa y debidamente actualizada; de ser incompleta, falsa, parcial, oscura, o desactualizada deberá ser rechazada por el juez.

Si la demanda planteada por el actor es rechazada por el juez de primer nivel, da lugar para interponer el recurso de apelación a fin de que una de las Salas de la Corte Provincial, resuelva de manera definitiva la causa.

Toda acción ilegítima que cause perjuicio a una persona, ocasiona la obligación de restituir el daño causado. Este principio se aplica al caso de hábeas data al registro que difundió información personal falsa, desactualizada, errónea o que público información sensible e íntima de la persona.

CAPITULO III

3.1. Metodología de la Investigación

La realización del presente trabajo denominado dentro del tema Breve Estudio

de la Acción Constitucional de Hábeas Data en el Ecuador, se ha enfocado en una investigación de tipo cualitativa y cuantitativa el cual con la ayuda del maestro tutor asignado se lo fue discutiendo socializando y fijado hasta quedar constituido en el trabajo realizado.

La denominación Estudio de la Acción de Hábeas Data en el Ecuador, es explicativo ayuda a interpretar al lector una mayor comprensión de esta investigación, a su vez pretende ser conciso y concreto en la información para comprender el desarrollo del mismo.

En el encabezamiento señalado, se ha propuesto abordar la problemática que es concerniente al mismo, y es el acceso de la información personal existente en entidades públicas y privadas, la formulación del problema, objetivos tanto generales como específicos. Examinando la elaboración de este trabajo de investigación se determinó que es procedente realizarlo por cuanto una acción constitucional como es el caso del habeas data donde la persona accionante puede proponer este recurso aunque se encuentre con una Inadmisión o sin lugar la sentencia.

El material bibliográfico y documental utilizado que ayudo para mi investigación fue seleccionado al nuevo ordenamiento de nuestro país como es La Constitución, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y doctrina de los tratadistas.

En base a estos antecedentes se estableció que los componentes metodológicos aplicables de este caso son los siguientes:

El tipo de investigación es jurídico descriptivo en el sentido de su análisis del Hábeas Data en el Ecuador, en una forma explicativa en su procedimiento y demostrativa en el caso específico que se adjunta la documentación requerida.

Descriptiva porque por cuanto del caso N°. 0067-11-JD se emitió sentencia por parte del juez temporal vigésimo segundo de lo civil del Azuay con sede en el Cantón Gualaceo confirmada en grado por la Corte Provincial N°. 570- 2011 emitida por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de Justicia del Azuay, y revisada por la Corte Constitucional N°. 001-14-PJC-CC mediante el cual se analizó como jurisprudencia vinculante.

Por ser un procedimiento personalísimo esta garantía jurisdiccional corresponde a los jueces de primea instancia del sitio donde se generó la vulneración del derecho constitucional.

3.2. Materiales de consulta

Se examinó textos en los cuales se revisó las garantías jurisdiccionales gacetas constitucionales, folletos jurídicos, materiales revisado en la biblioteca de la Universidad de Guayaquil y de la Corte constitucional, Sentencias de la Corte de páginas web.

3.3. Método

El método utilizado es de orden jurídico, es descriptivo explicativo y demostrativo, a través del estudio doctrinario jurisprudenciales y practico de una sentencia presentada ante la Corte Constitucional.

El método deductivo e inductivo se menciona que este caso en particular de Hábeas Data nos proporciona la idea particular de lo difícil que se hace a las

personas obtener información personal en las diferentes entidades del país esto se desprende los datos arrojados por la encuesta.

3.4. Modelo de la Encuesta empleada.

Pregunta 1. ¿Conoce usted qué es el derecho de Hábeas Data?

SI _____ NO _____

Pregunta 2. ¿Usted ha solicitado información personal que se encuentra en archivos de las diferentes entidades del país?

Información Personal _____ Información Pública _____

Pregunta 3. ¿Le gustaría saber brevemente cómo opera el Habeas Data?

SI _____ NO _____

Pregunta 4. ¿Considera usted que se hace dificultoso acceder a los documentos que sobre sí mismo se encuentran en entidades públicas y privadas?

SI _____ NO _____ No Contestan _____

Pregunta 5. ¿Sabe usted en que normativa se encuentra garantizado el derecho al acceso de la documentación e información personal que se halla en poder de entidades públicas o privadas?

SI _____ NO _____

3.5. Análisis de la Encuesta

Pregunta 1. ¿Conoce usted qué es el derecho de Hábeas Data?

Tabla: 1

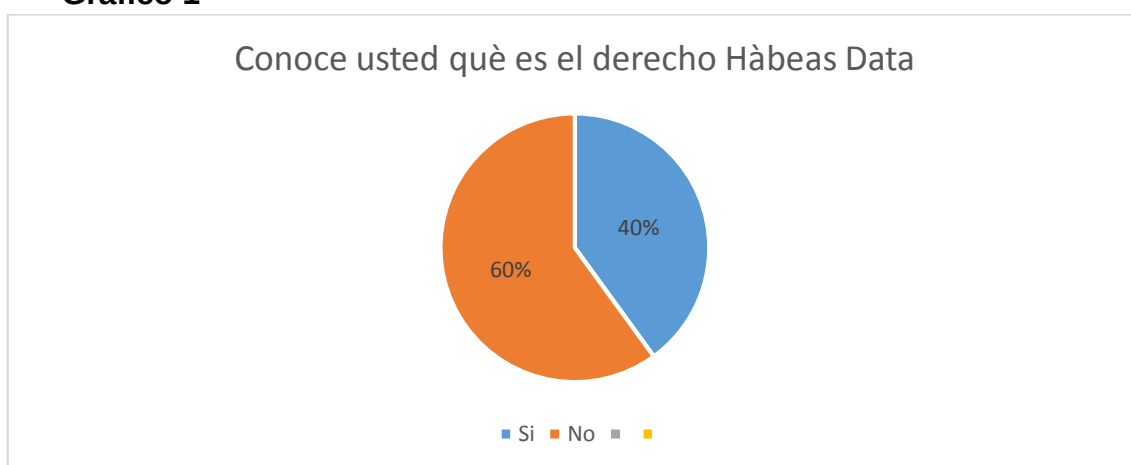
Resultado	Numero de Encuestados	Porcentaje
No	60	60%
Si	40	40%
Total	100 personas	100%

Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Gráfico 1



Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Análisis e interpretación de datos:

De la encuesta formulada se puede apreciar que la ciudadanía desconoce al acceso de este recurso y los beneficios que esta proporciona, el 60% de los encuestados respondió que no conocen de este recurso y el 40% que si conoce este recurso que está contemplado en el artículo 92 de la Constitución para beneficio de todos los ciudadanos.

Pregunta 2. ¿Usted ha solicitado información personal que se encuentra en archivos de las diferentes entidades del país?

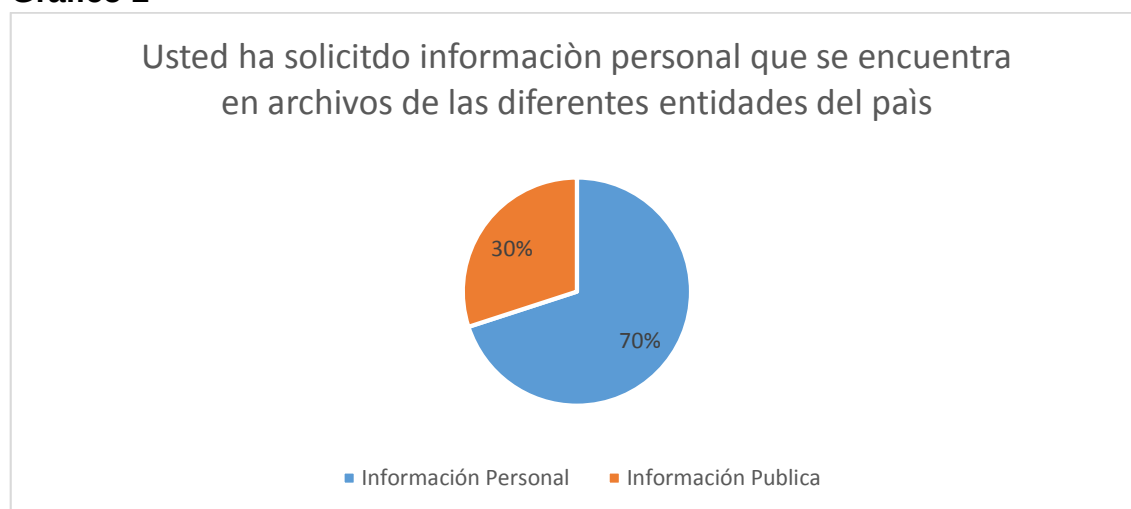
Tabla: 2

Resultado	Numero de Encuestadores	Porcentaje
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100 personas	100%

Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Gráfico 2



Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Análisis e interpretación de datos:

Esta pregunta se estableció para dar a conocer que el 70% de los encuestados respondió que sí solicitaron información y un 30% respondió que no ha solicitado manifestando que en algún momento pasaron dificultad en una dependencia pública o privada debido a su desconocimiento, está la asocian a una información de carácter normal.

Pregunta 3. ¿Le gustaría saber brevemente cómo opera el Habeas Data?

Tabla: 3

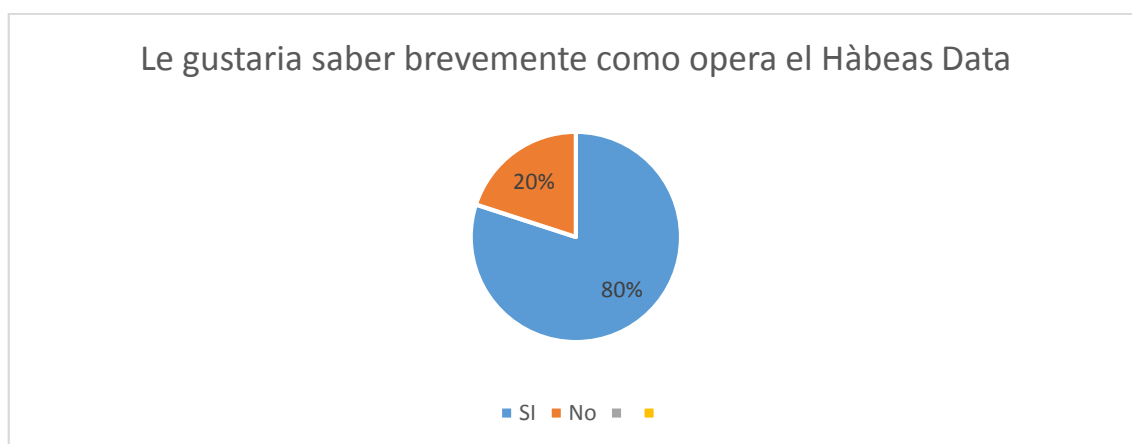
Resultados	Números de Encuestadores	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100 personas	100%

Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Gráfico 3



Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Análisis e interpretación de datos:

En este grafico podemos observar que el 80% de los encuestados respondieron que sí y un 20% respondieron que no, sienten la necesidad de nutrirse de este tema y a futuro obtener de las autoridades una respuesta favorable a su petición ya que han pasado por una experiencia complicada en cuanto al acceso de los documentos en las entidades del país.

Pregunta 4. ¿Considera usted que se hace dificultoso acceder a los documentos que sobre sí mismo se encuentran en entidades públicas y privadas?

Tabla: 4

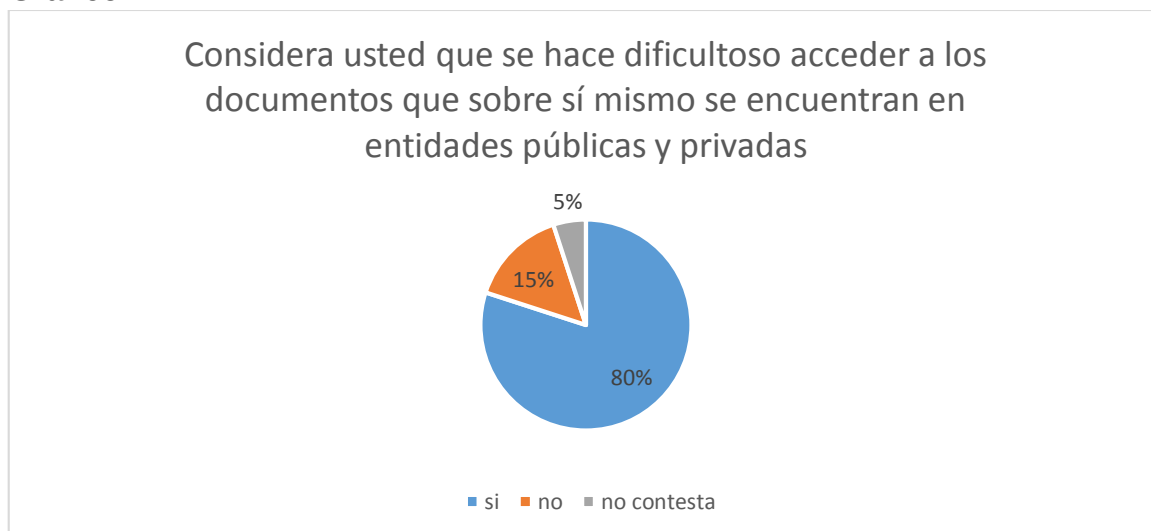
Resultado	Encuestados	Porcentaje
Si	80	80%
No	15	15%
No contesta	5	5%
Total	100 personas	100%

Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Gráfico 4



Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

Análisis e interpretación de datos:

Esta pregunta el 80% de los encuestados respondió que si tuvo dificultad y un 15% respondió que no tuvo dificultad y el 5% no contesto, se nota claramente que las personas al solicitar información de documentos personal se les torna complicado obtener dicho acceso a pesar de ser una garantía constitucional.

Pregunta 5. ¿Sabe usted en que normativa se encuentra garantizado el derecho al acceso de la documentación e información personal que se halla en poder de entidades públicas o privadas?

TABLA 5

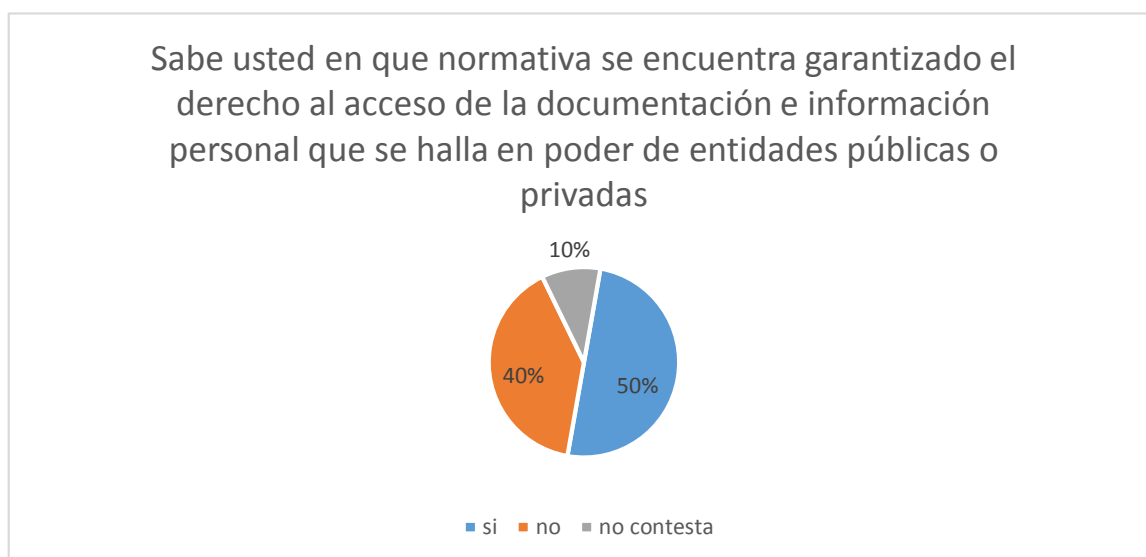
Resultado	Encuestadores	Porcentaje
Constitución	50	50%
COIP	40	40%
No contestan	10	10%
Total	100 personas	100 %

Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100 %

GRAFICO 5



Fuente: publico general de la zona norte de Guayaquil

Elaborada por: María Graciela Sánchez

Tamaño de la muestra: 100%

Análisis e interpretación de datos:

Esta 50% respondió que la Constitución de la República la normativa legal Y 40% respondieron que era el Código Orgánico Integral Penal y un 10% no responde.

CAPITULO IV

4.1. Desarrollo de la propuesta de investigación

- **Sentencia:** N°. 001-14-PJO-CC
- **Caso:** N°. 0067-11-JD
- **Fecha de sentencia:** 23 de abril del 2014
- **Tipo de Proceso:** Jurisprudencia Vinculante
- **Juzgador:** Patricio Pazmiño Freire

La señora Delia Aurora Tacuri Pillco en su alagada calidad de gerente general de la compañía de transporte “TACURY YANZA S.A”, fundada en lo prescrito en el artículo 92 (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Presentó una acción de hábeas data en contra de los señores César Andrés Ochoa Ochoa, Manuel Fausto Yanza Cajamarca y Jesús Rolando Encalada Gómez, según señala, miembros de la directiva saliente de la compañía.

El tema específico es la protección de datos personales de persona jurídica.

La accionante indica que el 4 de abril de 2011 se realizó las elecciones para cambiar la directiva de la compañía a la que dice representar, sin considerar que la directiva saliente tenía que cumplir su labores hasta el 12 de mayo de 2011. Señala que el 5 de abril asistió a una reunión con el gerente general saliente, quien aduce efectuó una suma de dinero atribuido a la gestión financiera de la compañía la que fue entregada por la secretaria general.

La accionante manifestó su disconformidad con el actuar de la directiva saliente (demandados), quien a su criterio, ellos debieron entregar una memoria

respecto a la situación de la compañía, adjuntando el balance de inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como los libros de la compañía.

La accionante solicita se ordene la entrega de: Todos los libros de la compañía, la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance de inventario detallado así como las cuenta de pérdidas y ganancias de su periodo de gestión.

Dineros de reingresos y mensualidades que pagan los socios con sus respectivas multas, Multas de socios y chóferes en actividades diarias de la compañía, Intereses de las letras de cambio que pagan los socios por sus préstamos, Intereses que ha generado el capital de la compañía en los respectivos bancos, Dineros de Fondos de Mortuoria, Sobrantes de las mensualidades, Facturas, recibos de los servicios y productos adquiridos por la compañía y, Utilidades que generala compañía a favor de los socios”.

Ante esto los demandados en audiencia celebrada el 8 de julio del 2011 en compañía de su abogado alegaron la nulidad del proceso por no haberse acreditado la representación legal sobre la persona jurídica y por esto la accionante no ostenta cargo de gerente general de la compañía, las fechas de designación no coinciden, y los accionados no se negaron a entregar la información solicitada, esta se daba cada dos meses por parte del Presidente de la Compañía y que si la accionante no estaba de acuerdo con ello tenía 30 días para hacer conocer su disconformidad, sin embargo no lo hizo.

La acción de hábeas data en primera instancia correspondió al juez temporal vigésimo segundo de lo civil del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, a través de sentencia dictada el 14 de julio de 2011 (fs. 27 y 28 del expediente de primera instancia), resolvió declararla sin lugar.

En virtud de un recurso de apelación presentado por la accionante, el proceso pasó a conocimiento de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, la cual, en sentencia dictada el 31 de agosto de 2011 (fs. 11 y 12 del expediente de segunda instancia), resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia venida en grado.

En virtud del caso seleccionado, la Corte Constitucional se plantea los siguientes problemas.

¿Puede considerarse a una persona jurídica como titular de los derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data?

- La Corte habla acerca de la universalidad en la titularidad de derechos y establece que en términos del artículo 10 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se señala que: Todas las personas gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- Por lo tanto, la Corte hace un análisis hermenéutico al establecer que el término “persona” no puede ser reductivo solo a personas naturales sino también a las personas jurídicas, por tal motivo si puede ser titular de derechos constitucionales.
- Por otro lado, esgrime la Corte que obviamente hay ciertos derechos que estas personas no podrán ejercer por sus características propias de entes ficticios como por ejemplo el derecho a la integridad psíquica, sin

embargo, determina que no por el hecho de que ciertos derechos no puedan ser ejercidos estos sujetos pierden su calidad de titulares de otros derechos.

- Es así que se tendrá que evaluar en cada caso si la persona jurídica puede o no beneficiarse de la provisión constitucional.
- En el caso concreto la acción de hábeas data la Corte se remite al artículo 66 numeral 19 de la Constitución que nos habla de:

El derecho a proteger los datos de carácter personal, recolectar y difundir los mismos con autorización del titular o mandato de la ley.

- Dentro del mismo artículo se habla del término “personal” la Corte señala que las personas jurídicas tienen derecho a reclamar mediante hábeas data actos tendiente a la protección de datos, este derecho se extenderá a los socios, representantes legales y personas relacionadas, en tanto a la ocupación que ocupan estrictamente respecto de ellas. Por lo tanto, la Corte establece la primera regla.

¿Quién ejerce la legitimación activa para reclamar la tutela de derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data de las personas jurídicas?

- La Corte manifiesta que los derechos constitucionales llevan consigo la idea de justiciabilidad que se encuentra establecido en el artículo 11 numeral 1 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y con la

justiciabilidad que se ejerce mediante la interposición de acciones como en el caso concreto el hábeas data.

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

- Ante esto es clara la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional establece la legitimación activa del hábeas data que tiene “toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, por lo tanto para las personas jurídicas es un caso especial ya que esta acción la tienen sus representantes legales.
- Por último, la Corte manifiesta que para acreditar dicha representación simplemente es necesario el acto de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.
- Se establece otra regla mediante la cual la legitimación activa para la presentación de la acción de hábeas data de personas jurídicas requerirá que quien lo haga sea su representante legitimado.

¿Es la entrega física de documentos originales parte de las finalidades perseguidas por medio de la acción de hábeas data?

- Entre una de las pretensiones de la accionante era que se le entregue los libros de la compañía, así como un informe de la situación de la empresa, la Corte señala que el Juez de primera instancia hizo bien al determinar que para ello está la vía de exhibición de documentos pues mediante la

acción de hábeas data lo que se persigue es la protección de datos siempre que cumplan una función informativa.

- Sin embargo, el artículo 92 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) no establece como acción de hábeas data el “adquirir dominio posesión o tenencia sobre los documentos en los que se hallan registrados los datos, sino conocimiento sobre su existencia y acceso a los mismos”
- Es así entonces que la pretensión del accionante no podría haber sido concedida porque ella requería la entrega física de los libros de la compañía.
- La Corte determinó la inexistencia de precedentes jurisprudenciales vinculantes relacionado con el caso.
- Usa criterios entonces, de la Sentencia N. 001-10-PJO-CC para emitir reglas jurisprudenciales con carácter erga omnes.
- Al ser una sentencia escogida por la Sala de Selección para su posterior revisión no se emitió un dictamen, sin embargo, estableció reglas de carácter vinculante la cual tendrá efectos generales hacia el futuro.

En relación al primer problema

- La determinación de que una persona jurídica puede beneficiarse de una provisión constitucional debe establecerse caso por caso según la naturaleza del derecho.

- En cuanto a la autodeterminación informativa, implica la necesidad de la protección de la esfera íntima de las personas y la posibilidad de ejercer control sobre estos datos.
- Por las características del hábeas data no se considera constitucionalmente adecuado la limitación de las personas jurídicas como titulares del mismo, pero su información solamente se extiende a las personas asociadas o sus representantes legales.

En relación al segundo problema

- La legitimación activa para presentar un hábeas data en cuanto a personas jurídicas se requiere que quien lo haga sea su representante legitimado.
- Para acreditar la representación de las personas jurídicas será suficiente el documento que la ley establezca necesario para considerar iniciadas sus funciones.

En relación al tercer problema

- El hábeas data no puede ser presentado como mecanismo para requerir la entrega física de los documentos, sino solamente para conocer su existencia y tener acceso a él.
- La Corte Constitucional es el organismo encargado de la interpretación constitucional de las cuestiones referentes a derechos constitucionales y sus garantías constitucionales, para lo cual es necesario la concretización de las normas en cada caso.

- Esta sentencia es seleccionada para su posterior revisión según el artículo 436 numeral 6 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) mediante el cual se establece el mecanismo idóneo para el desarrollo del contenido de derechos constitucionales como es la selección y revisión sentencias.

Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 195)

- El caso en particular es de total novedad ya que no existía jurisprudencia vinculante característica que según el artículo 25 de la LOGJCC, es un parámetro para que la sentencia sea elegida para que sea desarrollado su precedente jurisprudencial y sobre todo hasta el momento no se habían establecido precedentes referentes al hábeas data cuando se trate de personas jurídicas.

Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.
2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.

3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.
4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:
 - a) Gravedad del asunto.
 - b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.
 - c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.
 - d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.
6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.
7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.
8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.
9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.
10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección.

El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, 2010)

- La Corte realiza un amplio manejo de fuentes ya que no se limita solamente a la Constitución y la ley, que son necesarias para desarrollar los precedentes, sino también hace uso de su propia jurisprudencia establecida en otras sentencias, lo que demuestra que la Corte ha hecho una buena argumentación respecta al caso en concreto.
- El método de interpretación que utiliza la Corte Constitucional es el sistémico ya que trata de garantizar derechos tanto de personas naturales como de personas jurídicas, aplicando la ley, la jurisprudencia, pero sobre todo la Constitución. Además, acude también a conceptos necesarios para establecer las definiciones de ciertos conceptos y así interpretar de mejor manera los alcances de la sentencia.
- Por lo tanto, estoy de acuerdo con las fuentes utilizadas por la Corte ya que son las pertinentes para resolver el caso y es necesario que se haga esta interpretación para establecer un precedente jurisprudencial vinculante para futuros casos.
- La Corte Constitucional decidió el caso concreto, en virtud de que ya fue resuelto por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, sin embargo, estableció un precedente jurisprudencial mediante ella.
- Desde mi punto de vista la Corte analizó de manera correcta la sentencia puesto que parte de principios importantes establecidos en la Constitución

como el que todas las personas son titulares de derechos, además que hace extensivo este término al establecer que se refiere también a las personas jurídicas.

- Por otra parte, el análisis integral que hace de la garantía jurisdiccional como es el hábeas data respecto de las personas jurídicas es adecuado puesto que a pesar de que en la Constitución no se establezca de manera literal que el derecho también es para las personas jurídicas hace un análisis extensivo junto con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y determina que también es un derecho de estas personas la protección de datos o información.
- Habla también acerca de la legitimidad activa de la persona que puede presentar esta acción y en este caso como son las personas jurídicas es suficiente que quien presente, tenga el documento que acredite que es representante de la Empresa para poder acceder a esta garantía, y que es obligación de los jueces resolver estos casos de conformidad con lo establecido en la Constitución.
- Por último, deja claro también que la acción de hábeas data tiene la finalidad de mostrar los documentos requeridos y si es necesario permitir que se haga uso de ellos, pero está fuera de su ámbito el que se entregue estos documentos al requirente.

- En conclusión la Sala de selección a través de este proceso realiza el análisis de la sentencia y ve la pertinencia de determinar reglas en base a los argumentos hechos del caso seleccionado, pues ha señalado puntos esenciales para esclarecer los problemas jurídicos planteados, además que realizó su fundamentación y motivación sustentada en derecho y jurisprudencia propia de la Corte.

Esto ayudara que se entienda de mejor manera las normas en conflicto, permitiendo que en casos futuros ya exista jurisprudencia vinculante y se pueda aplicar en caso de duda, de esta forma no habrá inconformidades entre las sentencias y los jueces podrán tener medios para emitir dictámenes claros respecto a los casos en concreto.

El objetivo en general del trabajo es el explicar en qué consistió la protección de los datos personales, como se hizo para mantener la privacidad de los mismos y qué medidas se tomó para esto así ocurra.

CONCLUSIONES

Como se evidencia del trabajo realizado la Constitución de 2008, reconoce la Acción de Hàbeas Data como un mecanismo de Garantías de Derechos, dentro del nuevo modelo constitucional en el Ecuador, con la finalidad de lograr mayor eficacia en la defensa de los derechos de las personas, de este modo intentar hacer efectivo los nuevos postulados.

Es evidente que el constituyente estuvo claro en este objetivo tanto así que instrumentalizó varias herramientas jurisdiccionales previstas para lograr este propósito.

El artículo 92 de la constitución de la República, otorga a la Acción de habeas Data, amplias posibilidades para la defensa expedita de los derechos constitucionales y del análisis del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación esta acción nos plantea su ámbito de protección para fortalecer y precautelar los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

Al iniciar este estudio se consideró el tema escogido como un tema de actualidad y porque no decirlo de gran novedad para muchos, lo cual se ratifica al concluir este trabajo. La investigación realizada requirió asumir un verdadero compromiso y se aspira en consecuencia que este documento encuentre la aceptación y permita el análisis tan necesario de la problemática planteada.

El estudio efectuado permite interpretar esta parte de la justicia constitucional que no siempre es comprendida y sin embargo reviste una enorme transcendencia en lo jurídico porque vincula a los jueces con el ciudadano común, en tanto constituye la posibilidad de reivindicar los derechos de las personas frente a quienes ostenta el poder.

El Consejo de la Judicatura debe elaborar los mecanismos y procedimientos que correspondan para que se conozca este recurso, así los jueces especializados en materia constitucional atiendan de manera idónea los requerimientos de los ciudadanos, en relación con sus reclamaciones vinculadas con el ejercicio de los derechos y garantías jurisdiccionales contenidas en la constitución de la República y Códigos Orgánicos de menor rango, que tutelan a las personas en la sociedad ecuatoriana.

Referencias Bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial N°. 449 del 20 de Octubre del 2008

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, segundo suplemento del Registro Oficial N°. 52 del 22 de Octubre del 2009

Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, Registro Oficial 7 del 20 de febrero de 1997

Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, tomo 2 Corte Constitucional para el periodo de Transición.

Régimen procesal del hábeas data en el Ecuador, de Carlos Alvear

Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, noviembre 2012 – noviembre 2015

Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo del 2004 (Grijalva) (Grijalva)

Gaceta Constitucional N°. 007 Sentencia N°. 001-14-PJO-CC Sentencia de jurisprudencia vinculante, presentada en el caso N°. 0067-11-JD, 23 de abril 2014

Garantías jurisdiccionales: análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013 Corte Constitucional del Ecuador
Pamela Aguirre y Dayana Ávila.

Diccionario Jurídico Cabanellas de Torres 2010

Alter Justitia Comentarios al Nuevo Estado Constitucional Intercivilicitario de Derechos y Justicia 2010 Guayaquil-Ecuador. (Garaicoa, 2010)

ANEXOS

ANEXO NO 1

“CERTIFICADO DEL PDF URKUND”



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TEORIA DEL CASO GRACIE TRABAJO TERMINADO (2) (1) 31 DE ENERO.docx (D35202003)
Submitted: 1/31/2018 9:55:00 PM
Submitted By: marygracie_@hotmail.com
Significance: 9 %

Sources included in the report:

tesis maria elena zuiga.doc (D10189242)
MONOGRAFIA-ROLDAN-FRANK.docx (D25374228)
Evaluación del análisis y elaboración de una sentencia (1).docx (D25890513)
HABEAS DATA.docx (D21291375)
ensayo garantias jurisdiccionales.docx (D16368252)

Instances where selected sources appear:

22

ANEXO No 2

“INFORME DEL AVANCE DE LA GESTION TUTORIAL”



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Sandra Tapia Barner, Msc

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Breve estudio de la presión de Habeas Data en el Ecuador aplicado a un caso práctico

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11	22/01/2018	Desarrollo de capítulo 4	13h00	14h00	Desarrollo Capítulo 4		
12	24/01/2018	Revisión Capítulo 4 Contenido	13h00	14h00	Se recomienda corrección Cap. 4.		
13	26/01/2018	Se expande contenido Capítulo 4	11h00	12h00	Desarrollo de Conclusiones y Recomendación		
14	29/01/2018	Revisión de Conclusiones y Recomendación	11h00	12h00	Se expande Conclusiones y Recomendación		
15	31/01/2018	Se Revisó Oración y Firma Guayaquil	12h00	13h00	—		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Sandra Tapia Pavez, MSc
 Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso
 Título del trabajo: Breve estudio de la acción de Habeas Data en el Ecuador aplicando el método práctico
 Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6	08/01/2018	Revisión desarrollo Capítulo 2	12h00	13h00	Desarrolla contenido Capítulo 2		
7	11/01/2018	Revisión contenido Capítulo 2	12h00	13h00	Se sugiere recomendar a continuación		
8	15/01/2018	Revisión de contenido vez capítulo 2	11h00	12h00	Se expone contenido Cap. 2		
9	17/01/2018	Revisión desarrollo Cap. 3	14h00	15h00	Desarrolla contenido Cap. 3		
10	19/01/2018	Revisión Contenido Capítulo 3	14h00	15h00	Se sugiere recomendar a continuación Cap. 3		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. SANDRA TAPIA BARRIOS, MSG

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: Breve estudio de la acción de Habeas Data en el Ecuador aplicado a un caso práctico

Carrera: Derecho

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORIA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	14/12/2017	Revisión de proyecto	15h00	15h00	Se recomendaron cambios puntuales a la estructura		
2	18/12/2017	Discrepancia estructura del trabajo	14h00	15h00	Desarrollar sumario (Capit. con normas / bibliografía)		
3	22/12/2017	Revisión Contenido Sumario (Capítulo Estructura)	14h00	15h00	Se aprobó en lo estructural no de los sumarios (Capítulo)		
4	28/01/2018	Desarrolla desarrollo Capítulo 1	12h00	13h00	Desarrollo contenido Cap. 1		
5	04/01/2018	Revisión Cap. 1 Continúa	12h00	13h00	Se aprobó contenido Cap. 1		

ANEXO NO 3 FORMATO DE PREGUNTAS, CASO CONSTITUCIONAL

ENCUESTA

Pregunta 1. ¿Conoce usted qué es el derecho de Hábeas Data?

SI _____ NO _____

Pregunta 2. ¿Usted ha solicitado información personal que se encuentra en archivos de las diferentes entidades del país?

Información Personal _____ Información Pública _____

Pregunta 3. ¿Le gustaría saber brevemente cómo opera el Habeas Data?

SI _____ NO _____

Pregunta 4. ¿Considera usted que se hace dificultoso acceder a los documentos que sobre sí mismo se encuentran en entidades públicas y privadas?

SI _____ NO _____ No Contestan _____

Pregunta 5. ¿Sabe usted en que normativa se encuentra garantizado el derecho al acceso de la documentación e información personal que se halla en poder de entidades públicas o privadas?

SI _____ NO _____



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, jueves 3 de julio de 2014 -- N° 007

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Impreso en Editora Nacional
Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895



CORTE
CONSTITUCIONAL

GACETA
CONSTITUCIONAL
N° 007

SENTENCIA

001-14-PJO-CC

Sentencia de jurisprudencia vinculante, presentada en el caso
No. 0067-11-JD

Quito, D. M., 23 de abril de 2014

SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC

CASO N.º 0067-11-JD

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

1. La Sala de Selección de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el 13 de diciembre de 2011 a las 12h40, mediante auto de selección, y de conformidad con los parámetros de selección previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC), procedió a seleccionar el caso N.º 0067-11-JD (referente a la sentencia de apelación de la acción de habeas data N.º 570-2011, emitida por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay) y fijó los parámetros de la relevancia constitucional que justificaron la selección de la presente causa.

II. ANTECEDENTES

Hechos relevantes relatados por el accionante

2. El 30 de junio de 2011, la señora Delia Aurora Tacuri Púlco, en su alegada calidad de gerente general de la Compañía de Transporte Mixto Doble Cabina "TACURI YANZA S. A.", fundada en lo prescrito en el artículo 92 de la Constitución de la República, presentó una acción de habeas data en contra de los señores César Andrés Ochoa Ochoa, Manuel Fausto Yanza Cajamarca y Jesús Rolando Encalada Gómez, según señala, miembros de la directiva saliente de la compañía.

3. La accionante indica que el 04 de abril de 2011 se realizaron las elecciones para cambiar la directiva de la compañía a la que dice representar, "[...] sin considerar que la Directiva saliente tenía que cumplir sus labores hasta el 12 de mayo de 2011". Señala que el 05 de abril de 2011 asistió a una reunión con el gerente general saliente, quien, aduce, efectuó la entrega de una suma de dinero, atribuido a la gestión financiera de la compañía. Lo mismo fue efectuado por la secretaria de la empresa.

4. Expresa su disconformidad con el actuar de la directiva saliente, conformada por los demandados, quienes, en su criterio, debieron entregar una memoria respecto de la situación de la compañía, adjuntando el balance de inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como los libros de la compañía. Con estas acciones, a su criterio, contravinieron el estatuto de la compañía.

Vulneraciones alegadas

- a) El derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información de interés general, previsto en el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República.
- b) El derecho a acceder a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos, constante en el artículo 18 numeral 2 ibidem.
- c) El derecho a dirigir quejas o peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, recogido en el artículo 66 numeral 23 de la Norma Suprema.
- d) El derecho a conocer la existencia y acceder a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre la compañía o sobre sus bienes, protegido por medio de la acción de habeas data, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Norma Constitucional.

Pretensión

5. Con fundamento en las vulneraciones que alega se han producido, la accionante solicita se ordene la entrega de: "1) Todos los libros de la compañía; 2) (...) la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance de inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias de su periodo de gestión, sobre todo con respecto [a]: a) Dineros de reintegros; b) Dineros de las mensualidades que pagamos los socios con sus respectivas multas; c) Multas de socios y chóferes dentro de las actividades diarias de la compañía; d) Intereses a las letras de cambio que deben pagar los socios por sus préstamos; e) Recargas; f) Intereses que ha generado el capital de la compañía en los respectivos bancos; g) Dineros de Fondos de Mortuoria; h) Sobrantes de las mensualidades; i) Facturas, recibos de los servicios y productos adquiridos por la compañía; y, j) Utilidades que genera (sic) la compañía a favor de los socios".

Contestación por parte del representante de los accionados

6. A la audiencia celebrada el 08 de julio de 2011, comparecieron los tres demandados, en compañía de su abogado defensor, quien contestó los argumentos de la accionante de la siguiente forma:

- a) Alega nulidad del proceso, por no haberse cumplido con la solemnidad sustancial de acreditar la representación sobre la persona jurídica. Señala que la accionante no ostenta el cargo de gerente general de la compañía, pues no coinciden las fechas de designación, lo que en su juicio, generó un error en los registros de la propiedad y mercantil. Asimismo, señala que las decisiones de la junta general, entre las que se encuentra su nombramiento son nulas. También indica que sobre este particular se ha elevado consulta a la Superintendencia de Compañías, para que resuelva la nulidad de los actos efectuados por la junta general.

- b) Niega que los accionados se hayan opuesto a la entrega de la información requerida, "[...] es más cada dos meses el presidente da la información como egresos e ingresos [...]".
 - c) Señala además que si no se encuentra satisfecha con la información entregada por los directivos de la compañía, debería haber presentado su inconformidad en el plazo de 30 días.
7. En conclusión, por argumentar que no han existido vulneraciones constitucionales, solicita que se declare sin lugar la acción propuesta.
- b) Señala que la accionante, a pesar de haber solicitado la entrega de documentos y valores sobre los que asegura deben responder los demandados, las alegaciones vertidas en la audiencia dan cuenta de "... una seria (sic) de inculpaciones mutuas sobre la legitimidad de quien representa a la (...) empresa y que finalmente lleva al juez de la causa a declarar sin lugar la acción deducida".
 - c) Señala que el asunto ventilado "... es de mera legalidad y no de orden constitucional por lo que (la accionante) puede solicitar la información que requiere por la vía ordinaria".

Hechos relevantes en la tramitación del proceso

8. Correspondió el conocimiento de la acción de hábeas data en primera instancia al señor juez temporal vigésimo segundo de lo civil del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, quien, a través de sentencia dictada el 14 de julio de 2011 (fs. 27 y 28 del expediente de primera instancia), resolvió declararla sin lugar.

9. En virtud de un recurso de apelación presentado por la accionante, el proceso pasó a conocimiento de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, la cual, en sentencia dictada el 31 de agosto de 2009 (fs. 11 y 12 del expediente de segunda instancia), resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia venida en grado.

Argumentos de la sentencia de primera instancia

10. Para negar la acción propuesta, el juez argumentó lo siguiente:

- a) Señala que la acción de hábeas data tiene como objeto "... traer los datos personales del actor, a fin de que este pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos...". De acuerdo con su opinión, la accionante presentó la solicitud alegando ser gerente general "... sin legitimación de sus socios...", para solicitar información, no de ella, sino de la persona jurídica a la que dice representar "... y cuya información personal atañe a cada uno de sus socios".
- b) Indica que existe una confusión en la vía, entre el hábeas data y el juicio de exhibición de documentos.

Argumentos de la sentencia de segunda instancia

11. La Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay fundamentó la sentencia que confirmó la decisión venida en grado, con los siguientes argumentos:

- a) Atribuye al hábeas data la característica de "... garantía del debido proceso, frente al poder de la información...". Señala que los derechos tutelados por la acción son la información, rectificación, respuesta, intimidad, privacidad e identidad.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte Constitucional

12. De conformidad al artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República; artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión, emite sentencias que contengan jurisprudencia vinculante o precedente con carácter *erga omnes*, en los casos que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección. La Corte Constitucional, en ejercicio de dichas competencias constitucionales y legales, está facultada para, de manera paralela al desarrollo de jurisprudencia vinculante, efectuar la revisión con efectos *inter partes*, *pares o communis* de aquellos casos en los que se constate en la sustanciación o decisión de la causa, una vulneración a derechos constitucionales.

Fuentes jurisprudenciales

13. La Corte Constitucional, luego de un análisis de las fuentes que informarán a esta sentencia, determina la inexistencia de precedente jurisprudencial vinculante relacionado con el caso objeto de análisis. Sin embargo, usará criterios de la sentencia N.º 001-10-PJO-CC¹, respecto de la naturaleza de la competencia para emitir reglas jurisprudenciales con efectos *erga omnes*. Asimismo, a pesar de no constituir criterios jurisprudenciales vinculantes, se utilizarán como referencia los contenidos en las acciones de hábeas data, sustanciadas por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, de conformidad con las normas de la Constitución de 1998, en los casos 0009-09-HD², 0012-09-HD³, 0052-2008-HD⁴ y

¹ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 001-10-PJO-CC, caso N.º 0999-09-JP, Registro Oficial Segundo Suplemento, N.º 351, 29 de diciembre de 2010.

² Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 0009-09-HD, Registro Oficial Suplemento N.º 13, 8 de octubre de 2009.

³ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 0012-09-HD, Registro Oficial Suplemento N.º 13, 8 de octubre de 2009.

⁴ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 0052-2008-HD, Registro Oficial Suplemento N.º 16, 23 de octubre de 2009.

0010-2009-HD⁵ y en la sentencia de acción extraordinaria de protección N.º 068-10-SEP-CC⁶.

Naturaleza jurídica de la selección y posterior revisión de sentencias sobre la base del caso concreto

14. Los derechos constitucionales y las garantías establecidas por la Norma Fundamental para su defensa, sin duda constituyen uno de los pilares sobre los que se asienta el modelo constitucional diseñado en el año 2008. Son ellos los que dan sentido al Estado y las instituciones democráticas, en tanto su correcto funcionamiento solamente se puede dar en un contexto de plena garantía de las condiciones mínimas para considerar la existencia como digna, por la generalidad de sujetos amparados por el marco constitucional. He ahí la importancia que cobra en tal contexto el proceso de expansión de su contenido y la exploración de los alcances de dichos principios y reglas con alto nivel axiológico.

15. Por tal razón, se ha encomendado a la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación constitucional, la tarea de generar normas jurisprudenciales que permitan arribar a una cabal comprensión de las implicaciones de las normas referentes a los derechos constitucionales y sus garantías jurisdiccionales. El constituyente comprendió que este proceso interpretativo no puede hacerse con éxito en prescindencia de las técnicas que permitan concretizar el sentido de las normas constitucionales en razón de casos concretos. Al respecto, Konrad Hesse señala lo siguiente:

"La interpretación constitucional es 'concretización' (Konkretisierung). Precisamente lo que no aparece de forma clara como contenido de la Constitución es lo que debe ser determinado mediante la incorporación de la 'realidad' de cuya ordenación se trata (...). En este sentido la interpretación constitucional tiene carácter creativo: el contenido de la norma interpretada solo queda completo con su interpretación; ahora bien, sólo en ese sentido posee carácter creativo: la actividad interpretativa queda vinculada a la norma"⁷.

16. En efecto, los criterios establecidos por este Organismo en ejercicio de su función de intérprete auténtico de la Constitución, se hallan adheridas de manera indisoluble a las normas constitucionales que interpretan, por lo que su construcción debe regirse por medio de las técnicas de interpretación y modificación del precedente jurisprudencial. El artículo 436 numeral 6 de la Carta Magna ha establecido un mecanismo idóneo para realizar dicha tarea, por medio de la selección y revisión de

sentencias; procedimiento que ha sido definido por esta Corte como un mecanismo que tiene por objeto el desarrollo del contenido de los derechos constitucionales y el estudio de la garantía utilizada en el caso bajo análisis⁸. Ambas tareas demandan un estudio pormenorizado de los elementos que constituyeron fin y medio para la solución del caso en las diferentes instancias de decisión en sede constitucional, a fin de extraer fórmulas más concretas de aplicación de las normas constitucionales, por su naturaleza tendientes a la abstracción, la generalidad, e incluso un grado de ambigüedad.

17. De tal suerte, la acción de la Corte Constitucional se debe constreñir a las normas que regulan la garantía y al ámbito de protección de esta. En el caso de la acción de hábeas data, la disposición recogida en el artículo 92 de la Constitución cumple tal función. En concreto, la Norma Suprema enuncia lo siguiente:

"Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o amulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados"⁹.

Determinación de los problemas jurídicos a resolver

18. Teniendo en cuenta las consideraciones anotadas precedentemente, que enmarcan la acción de la Corte en el caso bajo análisis, se procederá a realizar el estudio del mismo, por medio de los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Puede considerarse a una persona jurídica como titular de los derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data?
- ¿Quién ejerce la legitimación activa para reclamar la tutela de derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data de las personas jurídicas?

⁵ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 0010-2009-HD, Registro Oficial Suplemento N.º 24, 11 de diciembre de 2009.

⁶ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 068-10-SEP-CC, caso N.º 0734-09-EP, Registro Oficial Suplemento N.º 372, 27 de enero de 2011.

⁷ Konrad Hesse, *Escritos de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, pp. 40 y 41.

⁸ Cfr. Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 001-10-PJO-CC, párrafos 16 y 23.

⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 92.

- c) ¿Es la entrega física de documentos originales parte de las finalidades perseguidas por medio de la acción de habeas data?

Argumentación de los problemas jurídicos

¿Puede considerarse a una persona jurídica como titular de los derechos protegidos por medio de la acción de habeas data?

19. La accionante señala en su demanda que presenta la acción de habeas data en calidad de representante legal de la compañía "TACURI YANZA S. A.". Así, solicita que se realicen distintos actos que considera adecuados para garantizar los derechos constitucionales de la persona jurídica a la que dice representar. Por su parte, los accionados, a pesar de no contradecir la posibilidad de que la persona jurídica ejerza los derechos constitucionales, si cuestionan la legalidad de la representación de la accionante y más aún, alegan la nulidad del acto que otorgó tal representación. Sobre este particular, el juez de primera instancia aduce que la información relacionada con la compañía atañe exclusivamente a sus asociados, por lo que la señora gerente no debió haber procedido sin la "legitimación" venida de ellos. La Sala, por su parte, no emite un pronunciamiento al respecto. Dado que en el caso han sido cuestionados dos aspectos importantes respecto de la naturaleza de los derechos constitucionales en general, como son su titularidad y la legitimación activa para activar las garantías destinadas a su protección, será necesario hacer el análisis correspondiente en la presente sentencia.

20. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como uno de los principios rectores para la aplicación e interpretación de las normas que contienen derechos constitucionales, la universalidad en la titularidad de los mismos. La disposición que recoge el principio lo hace de la siguiente manera:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución¹⁰.

21. Al ser considerado un principio de aplicación e interpretación, la universalidad de los derechos fundamentales en los términos del artículo 10 de la Constitución de la República, esto es, el hecho que corresponden a todas las personas en la misma medida, constituye una condición necesaria para calificar a determinada norma como uno de ellos. Por oposición, si una prescripción normativa prevista en la Constitución no cumple con tal característica, difícilmente podrá ser considerada como un derecho constitucional. Es de destacar sobre dicho particular el criterio de Luigi Ferrajoli, quien señala lo siguiente:

En efecto, los derechos fundamentales constituyen la base de la moderna igualdad, que es precisamente una igualdad en droits, en cuanto hacen visibles (...)

características estructurales que los diferencian de todos los demás derechos, a empezar por el de propiedad: sobre todo su universalidad, es decir, el hecho de que corresponden a todos y en la misma medida, al contrario de lo que sucede con los derechos patrimoniales, que son derechos excluyentes, de los que un sujeto puede ser o no titular y de los que cada uno es titular con exclusión de los demás¹¹.

22. Es claro que los términos en que tal universalidad se expresa y hasta donde esta se extiende dependerá de cada diseño constitucional en particular; sin embargo, dicha noción remite, sin lugar a dudas, a una expansión hermenéutica de los términos, y no a una reducción¹², debido al concepto de igualdad que demanda que como única condición para que se considere a un sujeto como titular de derechos constitucionales, sea ajustarse al parámetro mínimo que la Constitución presente para su aplicación. En el caso del Ecuador, dicho parámetro se cumple con pertenecer a alguno de los géneros "personas", "comunidades", "pueblos", "nacionalidades", "colectivos". Como se puede advertir de una interpretación literal del texto constitucional, entonces, el término "personas", en tanto se refiere a la titularidad de los derechos constitucionales, no debe excluir *a priori* a una especie del género, como son las personas jurídicas.

23. Se podrá, sin duda, oponer a la conclusión anterior el que existen derechos constitucionales cuyo ejercicio no puede darse por parte de una persona jurídica, debido a sus características propias, distintas a las de un ente corpóreo, con características biológicas y psicológicas propias de los seres humanos. Un ejemplo, de entre muchos que se podrían presentar en apoyo a tal afirmación, es el derecho a la integridad psíquica reconocido en el artículo 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la República. Empero, es criterio de esta Corte que el hecho de que ciertos derechos constitucionales no puedan ser ejercidos por alguno de los sujetos, no constituye una exclusión respecto de su calidad de tales. Dicho criterio ha sido expuesto por esta Corte en varias ocasiones en los casos de garantías que ha conocido. Por ejemplo, en la sentencia N.º 068-10-SEP-CC, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, señaló lo siguiente:

En torno a esta apreciación realizada por la parte recurrida (que las personas jurídicas no son titulares de los derechos constitucionales), esta Corte reitera que pese a que las personas jurídicas no sean titulares de todos los derechos constitucionales fundamentales, si lo son de aquellos que les correspondan, según su naturaleza social y siempre en atención a la definición constitucional de los derechos de los que se trate¹³.

En aplicación del criterio anteriormente expuesto, será necesario en cada caso evaluar si la persona jurídica está en posibilidades de beneficiarse de la provisión constitucional

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, artículo 10.

¹¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías - La Ley del Más Débil*, 5ª edición, Madrid, Trotta, 2006, p. 23.

¹² Cfr. *Ibid.*, pp. 37 y 38.

¹³ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 068-10-SEP-CC.

que se trate en el caso concreto, antes de descartarla de plano, como se pretendió en la especie. Lo que resta, entonces, será determinar si los derechos que protege la acción de habeas data son susceptibles de consentir su goce o ejercicio por parte de una persona jurídica.

24. En lo que respecta a los derechos protegidos, antes de describirlos y realizar el análisis de su contenido, cabe realizar una aclaración preliminar referente a los derechos que el actor consideró violados, aparte del expresamente descrito en la disposición referente al habeas data. De acuerdo con su opinión, existieron vulneraciones referentes al acceso a la información pública y de interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; asimismo, señala que se lesionó su derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuesta, recogido en el artículo 66 numeral 23 *ibidem*.

25. Respecto a la primera vulneración descrita, cabe indicar que el objeto del derecho a acceder a la información pública es diferente al protegido por la acción de habeas data, encaminada a la protección de los datos personales,¹⁴ por lo que la misma Constitución de la República previó la existencia de una garantía jurisdiccional particular, denominada precisamente "acción de acceso a la información pública". Tal es así, que los datos personales, en gran parte de los casos, están protegidos por la excepción de confidencialidad al principio de publicidad de la información.¹⁵ Respecto de la segunda vulneración alegada, cabe indicar que los integrantes de la directiva saliente de una compañía no pueden calificarse como "autoridades", en los términos utilizados por la Constitución de la República, sino como representantes legales, puesto que la "autoridad" a la que se refiere la Norma Suprema proviene del ejercicio de la potestad pública, o al menos del actuar por concesión o delegación de dicha potestad. Por lo tanto, no pueden ser considerados

sujetos pasivos del derecho constitucional a dirigir quejas y peticiones y a recibir atención o respuesta, sin perjuicio de que figuras análogas estén establecidas en la legislación secundaria.

26. Una vez despejadas las dudas respecto de objetos extraños al ámbito de protección del habeas data en el presente caso, es hora de analizar qué derecho protege de manera propia sin descartar que, dependiendo del caso, se hallen involucrados derechos conexos que también sean protegidos, en razón del principio de interdependencia¹⁶. Para ello, es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Carta Suprema, que dispone:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.¹⁷

27. El derecho a la protección de datos personales tiene un contenido complejo y comporta diversas dimensiones relacionadas con la información "personal". Dicho criterio está expresado en la doctrina por el criterio de Oscar Puccinelli, quien señala lo siguiente:

[P]or 'derecho a la protección de datos' se propone entender la suma de principios, derechos y garantías establecidos en favor de las personas que pudieran verse perjudicadas por el tratamiento de los datos nominativos a ella referidos.¹⁸

Como bien refiere el autor, el derecho a la protección de datos -y específicamente, su elemento denominado "autodeterminación informativa"-¹⁹, tiene un carácter instrumental, supeditado a la protección de otros derechos constitucionales que se pueden ver afectados cuando se utilizan datos personales, como puede ser la intimidad, la honra, la integridad psicológica, etc.²⁰. La autodeterminación informativa como objeto de protección del habeas data y su carácter instrumental han sido reconocidos por esta Corte en el contexto de la norma constitucional de 1998, en varias sentencias. El contenido de este componente del derecho a la protección de datos personales es, según la Corte Constitucional, para el periodo

¹⁴ De conformidad con el octavo inciso de la disposición novena de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.° 557 del 17 de abril de 2002, los "Datos personales: Son aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta ley".

¹⁵ En otras legislaciones y en criterios doctrinarios, el acceso a la información pública es denominado "habeas data impropio". Bruno Gaiero e Ignacio Soba, *La Regulación Procesal del Habeas Data*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2010, p. 48, describen el instituto de la siguiente manera: "Actualmente, hay una marcada tendencia a consagrar una estructura especial para vehicular esta pretensión (el acceso a la información pública), generalmente llamada habeas data impropio. Si bien, originariamente, el habeas data se había perfilado como una garantía de acceso a los datos personales, con el tiempo se empezó a aplicar, por extensión, respecto de los datos en poder de la Administración con fines de esclarecimiento de la actividad realizada por los gobernantes. Esta es la cristalización de lo que se dio en llamar habeas data impropio. Es claro que, por la materia similar, así como por lo confuso que puede llegar a ser la línea entre lo que constituye información pública o personal, las dos garantías pueden llegar a confundirse. No obstante, las prerrogativas o "posiciones jurídicas" que se pueden desprender de uno y otro derecho, sin duda son distintas. Mientras que sobre la información pública, el derecho llega al mero acceso; en lo que se refiere a la información personal, el campo de actuación se expande ostensiblemente".

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 6.

¹⁷ *Ibid.*, artículo 66 numeral 19.

¹⁸ Oscar Puccinelli, *El Habeas Data en Iberoamérica*, Temis, Bogotá, 1999, p. 68.

¹⁹ La autodeterminación informativa comporta el derecho de toda persona a ejercer control sobre la información personal que le concierne, frente a cualquier ente público o privado. Este derecho fue utilizado por primera vez por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, en la sentencia sobre la Ley del Censo del 15 de diciembre de 1983, con la que se facultó a las personas a decidir y consentir de forma informada y libre el uso de sus datos personales por terceros, ante el tratamiento automatizado de los mismos.

²⁰ *Cfr. Ibid.*, pp. 69 y 70.

de transición, "... mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar"²¹.

28. La autodeterminación informativa está supeditada, entonces, a la existencia de información que atañe a determinado sujeto y a la necesidad de que este tenga una esfera mínima de actuación libre respecto de dicha información, sobre la cual no debería existir una interferencia ilegítima por parte de terceros; asimismo, implica la posibilidad de que dentro de los límites que franquean la Constitución y la Ley, se tenga capacidad para ejercer cierto control sobre el uso que se haga de tal información, aunque el poseedor de la misma sea otra persona. Dichas dimensiones del derecho pueden ser perfectamente cumplidas si son aplicadas a una persona jurídica, por lo que no se advierte razones para negar la titularidad del mismo ni, en consecuencia, limitar su acceso al hábeas data, como mecanismo de tutela en sede de jurisdicción constitucional.

29. Ante afirmaciones como las presentadas en esta sentencia cabe, sin embargo, realizar una aclaración importante, atinente a la noción de información "personal". Esta Corte considera imprescindible distinguir entre la información que atañe a la persona jurídica y aquella que puede ser considerada como de dominio de sus asociados, principalmente debido a que en aplicación errónea de la garantía del hábeas data, podría vulnerarse el derecho a la protección de datos e información personal de individuos que, aunque vinculados a la persona jurídica, no son identificables con ella. La tradicional noción del derecho civil, según la cual las personas jurídicas, así como los derechos y obligaciones de las que son titulares son distintos de los que la conforman, puede ser de utilidad para la diferenciación descrita²². Si las personas jurídicas tienen el derecho a reclamar por medio del hábeas data actos tendientes a la protección de "... datos personales e informes (...) sobre sí misma, o sobre sus bienes...", este derecho solamente puede extenderse a sus socios, representantes legales y personas relacionadas, en tanto la posición que ocupan y la relación jurídica establecida respecto de la persona jurídica, y estrictamente respecto de ellas. No es dable, entonces, que una persona jurídica reclame como suyo el derecho a la protección de datos e

información personal de quienes están relacionados con ella, en tanto este derecho solo corresponde a la persona a quien le es atinente, salvo que la exigencia de protección por parte de la persona jurídica se sustente en la debida autorización de sus socios o representantes legales.

30. Dado que en el caso sub iudice existieron criterios disímiles respecto de la titularidad del derecho a la autodeterminación informativa, lo que puede evidenciarse en casos conocidos por esta Corte en ocasión de sus competencias sobre casos juzgados a la luz de la Constitución de 1998, se considera necesario establecer las siguientes reglas jurisprudenciales con efectos generales:

La determinación respecto de si una persona jurídica puede beneficiarse de una provisión constitucional que contenga un derecho constitucional, debe hacerse caso por caso, en consideración de las posibilidades derivadas de su naturaleza social, así como de los términos en los que está formulado el derecho en la Constitución de la República.

En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder.

Por las características del derecho a la protección de datos personales, no se considera constitucionalmente adecuada la limitación a la calidad de las personas jurídicas como titulares del mismo; sin embargo, la información personal de dichos sujetos únicamente se extiende a las personas asociadas o a sus representantes legales, en tanto a la calidad que ostentan respecto de la persona jurídica, con estricto respeto al derecho a la protección de los datos personales y derechos conexos que le son atinentes a su naturaleza.

¿Quién ejerce la legitimación activa para reclamar la tutela de derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data de las personas jurídicas?

31. Planteada una respuesta al problema sustantivo de la titularidad del derecho a la protección de datos personales, y concretamente a la autodeterminación informativa, esta Corte estima pertinente reflexionar en relación al aspecto adjetivo de la legitimación activa para incoar la acción de hábeas data. Tal aspecto es importante, pues el concepto de derecho constitucional lleva indisolublemente aparejadas las nociones de exigibilidad y de justiciabilidad. Así, no tendría uso práctico alguno llegar a la conclusión que las personas jurídicas o por extensión, cualquiera de los sujetos mencionados en la Constitución de la República, son titulares de determinado derecho constitucional si ellas no tuvieran la posibilidad de reivindicarlo ante los órganos públicos responsables de su tutela. Por otro lado, esta Corte considera que las reflexiones que a continuación se detallan, comportan la distinción necesaria entre los conceptos de titularidad y legitimación activa, muchas veces confundidos en la praxis judicial.

32. El artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce la exigibilidad de los derechos constitucionales. Al respecto señala:

²¹ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N° 0009-09-HD. Similar criterio se encuentra en las sentencias N° 0010-09-HD y 0012-09-HD.

²² Código Civil, Registro Oficial Suplemento N° 46, 24 de junio de 2005, artículo 368. "Art. 368.- Lo que pertenece a una corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarla, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente. Si una corporación no tiene existencia legal, según el Art. 365, sus actos colectivos obligan a todos y cada uno de sus miembros solidariamente".

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento²³.

Una de las facetas más importantes de la exigibilidad de los derechos constitucionales, aunque no la única, es aquella que se ejerce por medio de la interposición de acciones y recursos ante los organismos con potestad jurisdiccional, entre las que se encuentran las garantías jurisdiccionales, el hábeas data inclusive. Como procesos de carácter jurisdiccional, las garantías se rigen por reglas que determinan las condiciones en que son iniciadas, se sustancian y terminan. Así, la Constitución de la República establece normas generales aplicables a todas ellas y normas específicas, relacionadas con cada una.

33. En lo concerniente a la legitimación activa para la presentación de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, la regla general es que esta tenga el carácter de abierta, a modo de permitir el mayor campo posible de exigibilidad y un cierto nivel de conciencia social y solidaria ante las vulneraciones a derechos constitucionales. Sin embargo, en el caso del hábeas data, existen derechos en conflicto que pueden verse seriamente lesionados con una disposición que reconozca la legitimación activa abierta. Si no existe un acto de voluntad expreso que permita al legitimado activo comparecer a nombre del titular de los derechos constitucionales, el derecho a la intimidad y otros que dependen de la confidencialidad de la información personal estarían desprotegidos contra el uso malicioso de la acción. Es por ello que el mismo artículo 92 reduce la legitimación activa a "... [t]oda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto..."²⁴.

34. Por el mismo hecho, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es claro en señalar que la acción de hábeas data puede ser interpuesta por "[t]oda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto..."²⁵. En el caso de las personas jurídicas, las normas citadas adquieren especial relevancia, debido a que las cualidades derivadas de su naturaleza de ficción jurídica, la única forma de ejercer el derecho de acción es por medio de la figura de la representación.

35. En razón de la afirmación anterior, resta contestar cómo se debe acreditar dicha representación. Para las personas jurídicas que adoptan la figura de una compañía, como en el caso bajo análisis, existen normas específicas que determinan el inicio y el fin de las funciones de su representante²⁶, así como el acto de la inscripción de su

nombramiento en el Registro Mercantil como aquel en que inicia su representación. Por ende, la presentación de tal inscripción, como se realizó en el caso, es suficiente para acreditarla. Con referencia a las alegaciones de los legitimados pasivos respecto de la supuesta nulidad del acto del nombramiento y de su inscripción, no constituyen el objeto de la acción de hábeas data, por lo que sería improcedente pronunciarse sobre dichas excepciones, que deben ser ventiladas por medio de los procedimientos correspondientes ante la justicia ordinaria, ya que el juez de instancia, en uso de sus atribuciones de juez constitucional, no está facultado para calificar el cumplimiento de los requisitos de ley de un nombramiento. Dicho criterio ya ha sido esgrimido en lo relacionado con acciones de protección por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en la sentencia N.° 001-10-PJO-CC y es totalmente extensible a las demás garantías jurisdiccionales, como en este caso, el hábeas data. La Corte realizó la siguiente reflexión:

60.- Si en ese proceso (una garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales) se verifica un conflicto de índole societaria[a] entre los socios (...) que se relaciona con la designación de sus representantes, es claro que se trata de actos procedimentales regulados por la Ley de Compañías, y es natural que su controversia siga los procesos establecidos en dicha Ley (...). Si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve vulneración de derechos constitucionales, el asunto debe decidirse en los mecanismos judiciales ordinarios competentes, pero no a través de una garantía jurisdiccional²⁷.

36. Al respecto, esta Corte considera pertinente la emisión de la siguiente regla jurisprudencial de aplicación general:

La legitimación activa para la presentación de la acción de hábeas data requerirá que quien lo haga sea el titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto.

Para acreditar la representación de las personas jurídicas, será suficiente la entrega del documento que la Ley que regule la materia determine como suficiente para considerar iniciadas sus funciones como representante. El juez constitucional, una vez acreditada la representación, deberá tramitar la acción sin que

posteriores a su designación, sin necesidad de la publicación exigida para los poderes ni de la fijación del extracto. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones. Sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. En el contrato social se estipulará el plazo para la duración del cargo de administrador que, con excepción de lo que se refiere a las compañías en nombre colectivo y en comandita simple, no podrá exceder de cinco años, sin perjuicio de que el administrador pueda ser indefinidamente reelegido o removido por las causas legales. En caso de que el administrador fuere reelegido, estará obligado a inscribir el nuevo nombramiento y la razón de su aceptación".

²⁷ Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.° 001-10-PJO-CC, caso N.° 0999-09-JP, párrafo 60.

²³ Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 1.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, artículo 92.

²⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 51. El resaltado pertenece a esta Corte.

²⁶ Ley de Compañías, Registro Oficial N° 312, 5 de noviembre de 1999, artículo 13". Art. 13.- Designado el administrador que tenga la representación legal y presentada la garantía, si se la exigiere, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días

medie excepción sobre el cumplimiento de los requisitos de ley respecto del documento entregado, la que deberá ser dilucidada por los organismos competentes en sede ordinaria.

¿Es la entrega física de documentos originales parte de las finalidades perseguidas por medio de la acción de hábeas data?

37. La pretensión de la accionante en el caso bajo análisis va encaminada a solicitar la entrega de los libros de la compañía, así como un informe de la situación de la empresa. Al respecto, el juez de primera instancia advierte una cierta confusión en la vía, pues considera que debería proceder la exhibición de documentos, como acto preparatorio a la interposición de determinada acción judicial³⁸. Escapa de la competencia de esta Corte la determinación del objeto de la exhibición de documentos como juicio civil; sin embargo, si es pertinente, dado que la pretensión de la accionante se traduce en la entrega física de documentos originales, determinar sobre qué objeto recae el derecho a la protección de datos personales, como derecho tutelado por medio de la acción de hábeas data, o lo que es lo mismo, cuál es el sentido de los conceptos "información y datos", en los términos del artículo 66 numeral 19 de la Norma Suprema, así como su distinción con otros términos utilizados por el constituyente en dicho artículo, así como en el 92 *ibidem*; en concreto, el denominado "documento".

38. El problema respecto de la diferenciación entre conceptos como "documento", "archivo", "dato", "banco de datos", "información" y otros relacionados con la materia, sin duda no es estrictamente jurídico, sino que corresponde también, entre otros campos, al de la informática. Empero, las implicaciones del sentido y alcance que se dé a cada uno de los conceptos enunciados, así como a la correcta diferenciación entre ellos, deberá ser determinado a través de un ejercicio hermenéutico, y por tanto, tendrá directa relación con el contenido del derecho constitucional protegido por medio de la acción de hábeas data. Así para la solución del caso concreto y la emisión de reglas jurisprudenciales que se deriven de los hechos presentados, esta Corte deberá recurrir a las fuentes doctrinarias que permitan comprender qué protege la garantía jurisdiccional en particular.

39. En primer lugar, está el término "dato". Este es en su acepción técnica, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española: una "[i]nformación dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por un ordenador". De acuerdo con dicha definición, los datos y la información serían conceptos asimilables, en tanto un dato sería la

especie de información apta para ser procesada de diversas formas. Sin embargo, se ha identificado en la doctrina sobre la protección de datos una distinción entre los conceptos "dato" e "información" a la que se adscribe esta Corte, como lo relata Osvaldo Gonzaini:

Algunos entienden 'datos' a la representación de hechos, conceptos o instrucciones bajo una forma adaptada a la comunicación, a la interpretación o al tratamiento por seres humanos o máquinas, y por 'informaciones' al significado que toman los datos de acuerdo con convenciones vinculadas a éstos³⁹.

De acuerdo con la distinción conceptual citada, el dato adquiere la calidad de información en tanto cumple una función en el proceso comunicativo. La información, entonces, requiere una interpretación del dato, que dota de carga valorativa y funcionalidad concreta a la descripción que éste hace. Por lo tanto, el dato solamente es relevante para la protección por medio del hábeas data, en la medida en que sea susceptible de cumplir una función informativa. El mismo autor explica dicho proceso de la siguiente manera:

El dato es difícil que, por sí solo, pueda tener una incidencia grande o grave en la llamada privacidad. Esto es, mientras el dato no resuelva una consulta determinada, no sirva a un fin, no dé respuestas o no oriente la posible solución a un problema, es el antecedente o punto de partida para la investigación de la verdad; pero, en el momento en que ese mismo dato da respuesta a una consulta determinada, o sirve a un fin, o se utiliza para orientar la solución de un problema, se ha convertido en información⁴⁰.

Como conclusión, los datos están protegidos por medio de la garantía constitucional del hábeas data, siempre que cumplan con una función informativa respecto de las personas y sus bienes y por ende, su comunicación, interpretación o tratamiento afecta en mayor o menor medida los derechos de aquel a quien se refieren.

40. Hechas las distinciones anteriores, cabe señalar que tanto los datos como la información, son conceptos que giran en torno a la capacidad cognitiva atribuida en primera instancia al ser humano, así como a las máquinas como instrumento ordenado a la utilidad que el primero les dé. Al ser tales, entonces, su expresión física por medio de determinadas señales dibujadas sobre un papel, o impulsos eléctricos, variaciones en las ondas, etc., denotan únicamente el medio por el cual se expresan, pero no pueden ser identificados con ellos. Así, si el dato es una representación de determinado fenómeno y la información es el significado de dicha representación adecuada a determinado fin en el proceso comunicativo, el "documento" funge como uno de varios medios en los que es posible impregnar o "imprimir" tal representación por medio de símbolos, a fin de lograr la

³⁸ Código de Procedimiento Civil, Registro Oficial Suplemento N° 38, 12 de julio de 2005. "Art. 64.- Todo juicio principia por demanda; pero podrán proceder a ésta los siguientes actos preparatorios: (...) 3. Exhibición y reconocimiento de documentos; (...)". "Art. 65.- Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concretan y determinan, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar..."

³⁹ Osvaldo Alfredo Gonzaini, *Habeas Data, Protección de Datos Personales*, Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 2001, p. 113.

⁴⁰ *Ibid.* p. 114.

preservación del dato y la información que se puede extraer de él. Por ende, no interesa para el hábeas data, como garantía, el papel y la tinta utilizados para registrar el dato, ni el disco duro en el cual se encuentre la información –denominados por el constituyente como “soporte material o electrónico” de los datos–, ni cualquier forma ideada por el ingenio humano para su preservación, sino que, como la expresión lo señala, el derecho tutelado recae sobre el dato mismo y el uso informativo que se le dé.

41. Precisamente, la consecuencia de la afirmación precedente se puede advertir en la redacción del artículo 92 de la Constitución de la República, el que no estatuye como objeto de la acción de hábeas data el adquirir dominio, posesión o tenencia sobre los documentos en los que se hallan registrados los datos, sino conocimiento sobre su existencia y acceso a los mismos. Los documentos, como tales, deben ser considerados bienes tangibles y están sujetos a la legislación pertinente existente en relación a su dominio, custodia, preservación, etc. En el caso sub iudice, la pretensión de la accionante no podría haber sido concedida por parte del juez, pues lo que ella requirió es la entrega física o cambio en la tenencia de los libros de la compañía, lo que no puede concederse a través de la garantía de hábeas data, aunque tales libros contengan la información que ella necesitara.

42. En el afán de desarrollar el contenido del derecho a la protección de datos personales, tutelado por medio de la acción de hábeas data, esta Corte considera imprescindible la emisión de la siguiente regla jurisprudencial:

El hábeas data, como mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales, no podrá ser incoado como medio para requerir la entrega física del soporte material o electrónico de los documentos en los que se alegue está contenida la información personal del titular sino para conocer su existencia, tener acceso a él y ejercer los actos previstos en el artículo 92 de la Constitución de la República; el juez está obligado a utilizar todos los mecanismos que establece la ley para efectos de garantizar debida y eficazmente los actos constantes en el artículo referido.

JURISPRUDENCIA VINCULANTE

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 436 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

SENTENCIA

IV. JURISPRUDENCIA VINCULANTE

Reglas

En relación al primer problema jurídico desarrollado en la presente sentencia

1. La determinación respecto de si una persona jurídica puede beneficiarse de una provisión constitucional que contenga un derecho constitucional debe hacerse caso por caso, en consideración de las posibilidades derivadas de su naturaleza social, así como de los términos en los que está formulado el derecho en la Norma Constitucional.

2. En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder.

3. Por las características del derecho a la protección de datos personales, no se considera constitucionalmente adecuada la limitación a la calidad de las personas jurídicas como titulares del mismo; sin embargo, la información personal de dichos sujetos únicamente se extiende a las personas asociadas o a sus representantes legales, en tanto a la calidad que ostentan respecto de la persona jurídica, con estricto respeto al derecho a la protección de los datos personales y derechos conexos que le son ajenos a su naturaleza.

En relación al segundo problema jurídico desarrollado en la presente sentencia.

4. La legitimación activa para la presentación de la acción de hábeas data requerirá que quien lo haga sea el titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto.

5. Para acreditar la representación de las personas jurídicas será suficiente la entrega del documento que la ley que regule la materia determine como suficiente para considerar iniciadas sus funciones como representante. El juez constitucional, una vez acreditada la representación, deberá tramitar la acción sin que medie excepción sobre el cumplimiento de los requisitos de ley respecto del documento entregado, lo que deberá ser dilucidado por los organismos competentes en sede ordinaria.

En relación al tercer problema jurídico desarrollado en la presente sentencia

6. El hábeas data, como mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales, no podrá ser incoado como medio para requerir la entrega física del soporte material o electrónico de los documentos en los que se alegue está contenida la información personal del titular sino para conocer su existencia, tener acceso a él y ejercer los actos previstos en el artículo 92 de la Constitución de la República; el juez está obligado a utilizar todos los mecanismos que establece la ley para efectos de garantizar debida y eficazmente los actos constantes en el artículo referido.

Efectos

La presente sentencia tendrá efectos generales hacia el futuro, respecto de todos los casos en donde se interpongan acciones de garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales y se verifiquen los supuestos de esta sentencia, sin perjuicio de que se aplique también este precedente jurisprudencial a casos en los que ya se hallen en trámite dichas garantías.

Decisión

La Corte Constitucional no ha decidido el caso concreto, en virtud de que ya ha sido resuelto por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

La presente sentencia será publicada en el Registro Oficial, en la gaceta constitucional y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

f) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor, de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Looz, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen

Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 23 de abril del 2014. Lo certifico.

f) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f) Ilegible.- Quito, a 25 de junio de 2014.- f) Ilegible, Secretaria General.

CASO No. 0067-11-JD

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día martes 24 de junio del dos mil catorce.- Lo certifico.

f) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f) Ilegible.- Quito, a 25 de junio de 2014.- f) Ilegible, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec

**ANEXO NO 4 CONSTITUCION
DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

Sección quinta Acción de hábeas data

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

**ANEXO NO 5 LEY ORGANICA
DE GARANTIAS
JURISDICCIONALES Y
CONTROL CONSTITUCIONAL**

Art. 9.- Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real. 2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial. 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

Capítulo VI Acción de hábeas data Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

Art. 50.- Ambito de protección.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.